

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0800 DE 2016

(agosto 18)

por la cual se hace un nombramiento en un empleo de carácter temporal.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala:

“Empleos de carácter temporal.

1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos”.

Que a través del Decreto 591 de 2016 se crearon dieciocho (18) empleos de carácter temporal en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto 1949 de 2012 según el cual:

“El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el marco del Sistema General de Regalías, podrán disponer de plantas de personal de carácter temporal para el ejercicio de dichas funciones. La creación de las plantas de personal se sujetará a lo dispuesto por las normas que le sean aplicables.

Que las funciones del Ministerio de Minas y Energía en el marco del Sistema General de Regalías se encuentran expresamente reguladas en el artículo 7° de la Ley 1530 de 2012.

Que el artículo 30 de la Ley 1744 de 2014, dispone:

Plantas de Personal de Carácter Temporal para los Órganos del Sistema General de Regalías. Los empleos temporales de las plantas de personal requeridos para el cumplimiento de las funciones de los órganos definidos en el artículo 3° de la Ley 1530 de 2012, **son de libre nombramiento y remoción, independientemente del nivel y dependencia a los cuales pertenezcan.** (Negrilla fuera del texto).

Que los empleos temporales de Libre Nombramiento y Remoción adscritos al Despacho del Ministro, creados mediante el Decreto 591 de 2016 son los siguientes:

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Asesor	1020	18
1 (Uno)	Asesor	1020	16
2 (Dos)	Asesor	1020	14
4 (Cuatro)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Asesor	1020	05
1 (Uno)	Asesor	1020	01
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	21

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	12
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	17

Que mediante Resolución número 4 0361 de fecha 11 de abril de 2016 se adicionó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para los cargos temporales de la planta de personal de la entidad.

Que una vez efectuado el estudio integral del análisis de los perfiles, las competencias laborales, la acreditación de experiencia laboral y de formación académica exigida para cada cargo, se concluyó que el siguiente candidato cumple con los requisitos para desempeñar el empleo temporal señalado:

Nombre	Identificación	Denominación	Código	Grado
Eduard Francisco Estrada Lozano	84087275	Profesional Universitario	2044	09

Que en atención a la naturaleza de libre nombramiento y remoción de los cargos temporales creados, el trámite de vinculación se efectuó de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que a su tenor literal dispone:

“El órgano técnico o la entidad encargada de verificar las competencias laborales indicarán al nominador si el candidato a ocupar el empleo de libre nombramiento y remoción cumple con las competencias requeridas y se ajusta al perfil del cargo.

Una vez efectuada la evaluación de las competencias laborales y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante los tres días calendario en las páginas web tanto de la entidad a la cual pertenezca el cargo como en la del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Para efectos de la publicación en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida, junto con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del aspirante, así como la constancia de la evaluación de las competencias laborales.

Que una vez publicada la hoja de vida de la persona citada en el considerando anterior en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, no se recibieron observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Eduard Francisco Estrada Lozano identificado con cédula de ciudadanía número 84087275 de Riohacha, en el empleo temporal de Libre Nombramiento y Remoción denominado Profesional Universitario 2044-09, ubicado en el Despacho del Ministro.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 18 de agosto de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 06045 DE 2014**

(diciembre 30)

por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 7 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 614 de 1984, “por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país”, estableció la obligación legal de diseñar y poner en marcha un Plan Nacional de Salud Ocupacional;

Que en el año 1984 se elaboró el Primer Plan Nacional de Salud Ocupacional con la participación de las entidades que conformaban el Comité Nacional de Salud Ocupacional, el cual tuvo como objeto orientar las acciones y programas de las instituciones y entidades públicas y privadas, así como el aumento de la productividad y la coordinación para evitar la colisión de competencias;

Que en el marco del “Primer Congreso Nacional de Entidades Gubernamentales de Salud Ocupacional” efectuado en el año 1990, se propuso el Segundo Plan Nacional de Salud Ocupacional 1990-1995, cuyo propósito esencial fue reducir la ocurrencia de accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades profesionales;

Que el literal g) del artículo 70 del Decreto-ley 1295 de 1994, incluye dentro de las funciones del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales la de “Recomendar el Plan Nacional de Salud Ocupacional”;

Que el numeral 1 del artículo 7° del Decreto número 16 de 1997 “por el cual se reglamenta la integración, el funcionamiento y la red de los comités nacional, seccionales y locales de salud ocupacional”, señala dentro de las funciones del Comité Nacional de Salud Ocupacional la de “Asesorar y servir de órgano consultivo a la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, en materia de elaboración de Políticas en Salud Ocupacional e implementación del Plan Nacional de Salud Ocupacional”;

Que en junio del año 2003, el Comité Nacional de Salud Ocupacional conformó una comisión integrada por representantes de los trabajadores, empleadores, Administradoras de Riesgos Profesionales y el Gobierno nacional, con el objetivo de analizar documentos, recomendaciones internacionales en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, así como las necesidades de los diferentes responsables de la salud ocupacional en el país, como resultado de la cual se formuló el Tercer Plan Nacional de Salud Ocupacional 2003-2007;

Que en el año 2008, el Comité Nacional de Salud Ocupacional diseñó el Plan Nacional de Salud Ocupacional 2008-2012, como herramienta de gestión y eje del desarrollo del Sistema General de Riesgos Profesionales;

Que con base en la evaluación del plan anterior, los resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2013 y el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 se elaboró la propuesta del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual fue revisada, ajustada y difundida por la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS);

Que en reunión del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo realizada el 31 de marzo de 2014, se presentó la propuesta de Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para revisión y observaciones por parte de los integrantes del Comité;

Que en reunión del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo realizada el 4 de julio de 2014, se presentó el documento final del Plan Nacional de Seguridad y Salud, con los respectivos ajustes;

Que en la Sesión número 78 del Consejo Nacional de Riesgos Laborales realizada el 11 de julio de 2014, se presentó el documento final del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021, para analizar las eventuales observaciones;

Que el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021 se formula en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno nacional, con la participación del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Academia, Centros

de Investigación, Administradoras de Riesgos Laborales, Empresas Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de Salud Ocupacional (hoy Seguridad y Salud en el Trabajo), Entidades Gubernamentales, Agremiaciones, Empleadores, Organizaciones Sindicales y Trabajadores;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.* Adóptese el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021, contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

Artículo 2°. *Responsabilidades de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales.* Cada uno de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales deberá desarrollar las actividades establecidas en el Plan, frente a cada uno de los objetivos y serán responsables de los resultados, de acuerdo con sus competencias y obligaciones.

Artículo 3°. *Implementación y Ejecución del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.* El Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021 será implementado y ejecutado por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales, los Empleadores, las Agremiaciones, las Organizaciones Sindicales, la Academia, las Sociedades Científicas, los Centros de investigación, las Empresas Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Secretarías de Salud, el Comité Nacional, los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, las Comisiones Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo por sectores económicos; estas deberán coordinar su implementación con las demás instituciones y organismos responsables.

Artículo 4°. *Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.* El Comité Nacional y los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo serán responsables de realizar el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021, en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de que este realice la correspondiente evaluación.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2014.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

(C. F.)

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprensa.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprensa Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprensa.gov.co

 @ImprensaNalCol

 ImprensaNalCol

ANEXO

LISTA DE SIGLAS

AISS	Asociación Internacional de Seguridad Social	IVC	Inspección, Vigilancia y Control
AFP	Administradora de Fondo de Pensiones	JCI	Junta de Calificación de Invalidez
ARL	Administradora de Riesgos Laborales	OISS	Organización Iberoamericana de Seguridad Social
AT	Accidente de Trabajo	OIT	Organización Internacional del Trabajo
CAN	Comunidad Andina de Naciones	OMS	Organización Mundial de la Salud
CISS	Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social	OPS	Organización Panamericana de la Salud
CIE10	Clasificación Internacional de Enfermedades 10 Versión	PCL	Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional
CIF	Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.	PCLO	Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional
CISS	Conferencia Interamericana de Seguridad Social	PEI	Proyecto Educativo Institucional
CIUO	Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones	PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística	SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
EL	Enfermedad Laboral	SGC	Sistema de Garantía de Calidad
ENCSST	Encuesta Nacional de Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo	SGRL	Sistema General de Riesgos Laborales
EPS	Entidad Promotora de Salud	SGSS	Sistema General de Seguridad Social
INS	Instituto Nacional de Salud	SG-SST	Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo
IPS	Institución Prestadora de Servicios de Salud	SST	Seguridad y Salud en el Trabajo
IPSO	Institución Prestadora de Servicios de Salud Ocupacional	TICs	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

1

I. FOMENTO DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO EN EL CONJUNTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

META: AVANZAR EN LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, EN EL MARCO DE UNA CULTURA PREVENTIVA ARTICULADA CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
INDICADOR: Incremento anual de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

OBJETIVOS GENERALES:

- 1.1 Promover la formalización de los trabajadores informales como estrategia para ayudar a la reducción de la pobreza.
- 1.2 Integrar las medidas de protección a la salud de los trabajadores en las políticas de desarrollo económico y en las estrategias de reducción de la pobreza.
- 1.3 Fortalecer la seguridad y la salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales en el sistema educativo.
- 1.4 Garantizar el desarrollo técnico, tecnológico y científico del Sistema General de Riesgos Laborales.
- 1.5 Implementar el Sistema de Garantía de Calidad en el Sistema General de Riesgos Laborales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS, RESPONSABLES	LOGROS
1.1.1 Formular planes y programas que acerquen a los trabajadores informales al Sistema General de Riesgos Laborales y sobre inclusión laboral	1.1.1.1 Desarrollo de normativa que favorezca la ampliación de cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales. 1.1.1.2 Fomento de mecanismos para acercar la población informal al SGRL y su inclusión laboral	Ministerio del Trabajo y Protección Social, conforme sus competencias u obligaciones. Ministerio del Trabajo, Secretarías de Salud y Social, conforme sus competencias u obligaciones.	Logro 1: Avanzar en la normativa para la vinculación de trabajadores al SGRL. Logro 2: Avanzar en planes y programas para acercar la población informal al SGRL y sobre inclusión laboral.
1.1.2 Fomentar la afiliación de trabajadores independientes e informales al Sistema General de Riesgos Laborales	1.1.2.1 Desarrollo de un marco normativo que fomente la afiliación por sectores económicos. 1.1.2.2 Realización de acciones de formación eficaces para mostrar los beneficios de la afiliación al Sistema, la importancia de la prevención, la promoción de la seguridad y la salud, mediante campañas informativas en medios masivos de comunicación y en lugares de trabajo de población informal.	Ministerio del Trabajo, Secretarías de Salud y Social, conforme sus competencias u obligaciones. Ministerio del Trabajo, Secretarías de Salud y Social, conforme sus competencias u obligaciones.	Logro 3: Incluir a trabajadores informales de ciertos sectores económicos al SGRL. Logro 4: Desarrollar políticas públicas para la creación de nuevos puestos de trabajo dignos y decentes a través de la implementación de las políticas de seguridad y salud en el trabajo Logro 5: Avanzar en la inclusión de sectores informales en la política de formalización laboral del Gobierno. Logro 6: Establecer un programa de asesoramiento preventivo para las micro y

3

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS, RESPONSABLES	LOGROS
1.1.3 Mejorar la calidad de empleo en el país.	1.1.3.1 Creación de nuevos puestos de trabajo dignos y decentes a través de la implementación de las políticas de seguridad y salud en el trabajo	Empleadores, ARL, Ministerio del Trabajo y Protección Social y Secretarías de Salud, Gremios, conforme sus competencias u obligaciones.	pequeñas empresas.
1.1.4 Fomentar el conocimiento en derechos y deberes en el Sistema General de Riesgos Laborales.	1.1.4.1 Realización de campañas informativas dirigidas a trabajadores formales e informales acerca de sus derechos y obligaciones en el SGRL. 1.1.4.2 Realización de programas de información sobre las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales para las micro y pequeñas empresas.	Empleadores, Ministerios del Trabajo, Secretarías de Salud, Gremios, Comités seccionales, Comités nacionales de SST por sectores, Organizaciones Sindicales, conforme sus competencias u obligaciones. Empleadores, Ministerio de Trabajo, Organizaciones Gremios, Sindicatos, conforme sus competencias u obligaciones.	

4

OBJETIVO GENERAL 1.2: Integrar las medidas de protección a la salud de los trabajadores en las políticas de desarrollo económico y en las estrategias de reducción de la pobreza			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS RESPONSABLES	LOGROS
1.2.2 Incorporar el tema de la Seguridad y Salud en el Trabajo en negociaciones y acuerdos internacionales.	1.2.2.1 Análisis del Consejo Nacional de Riesgos y del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del contexto de las políticas comerciales que defina el país e involucren la seguridad y salud en el trabajo	Ministerio del Trabajo, Ministerio de Comercio, Cancillería, Consejo Nacional de Riesgos, Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme sus competencias u obligaciones.	Logro: Análisis de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Acuerdos Internacionales.

6

OBJETIVO GENERAL 1.2: Integrar las medidas de protección a la salud de los trabajadores en las políticas de desarrollo económico y en las estrategias de reducción de la pobreza			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS RESPONSABLES	ACCIONES
1.2.1 Disponer de instrumentos normativos actualizados sobre salud de los trabajadores, teniendo en cuenta los convenios internacionales del trabajo pertinentes.	1.2.1.1. Revisión de las normas existentes en seguridad y salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	Logro 1: Avanzar en la actualización y expedición de normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Logro 2: Promover el seguimiento al cumplimiento de normas nacionales y de convenios internacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo firmados. Logro 3: Realizar la divulgación nacional de convenios internacionales y normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo. Logro 4: Actualizar y publicar la tabla de enfermedades laborales. Logro 5: Incorporar la aplicación de los estándares semánticos en salud CIE 10.
	1.2.1.2 Actualización de las normas referentes a la seguridad y salud de los trabajadores	Ministerio del Trabajo y Protección Social, OIT, OMS, OPS, OISS, CISS, conforme sus competencias u obligaciones.	
	1.2.1.3 Divulgación de convenios internacionales y normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio de Protección Social, OIT, OMS, OPS, OISS, CISS, conforme sus competencias u obligaciones.	
	1.2.1.4 Seguimiento al cumplimiento de las normas nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de convenios internacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, OIT, OMS, OPS, OISS, CISS, conforme sus competencias u obligaciones.	
	1.2.1.5 Actualización de la tabla de enfermedades laborales.	Ministerio del Trabajo y Protección Social, conforme sus competencias u obligaciones.	
	1.2.1.6 Incorporación de estándares semánticos en salud: CIE 10.	Ministerio del Trabajo y Salud, conforme sus competencias u obligaciones.	

5

OBJETIVO GENERAL 1.4: Garantizar el desarrollo técnico, tecnológico y científico del Sistema General de Riesgos Laborales			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS RESPONSABLES	LOGROS
1.4.1 Implementar el Sistema Integral de Información del Sistema General de Riesgos Laborales.	1.4.1.1 Implementación de un sistema integrado de información nacional, que cumpla con criterios de oportunidad, confiabilidad y accesibilidad, que garantice un diagnóstico actualizado del SGRRL y de la morbilidad ocupacional reportada, para la toma continua de decisiones.	Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Superintendencia Financiera de Colombia, Juntas de Calificación de Invalidez, OISS, ARL, EPS, Empresas, conforme sus competencias u obligaciones.	Logro 1: Diseñar el Sistema Integrado de Información de Riesgos Laborales de manera articulada con el Sistema de información de la Protección Social, logrando la operatividad y producción de informes periódicos, por fases de implementación. Logro 2: Regularizar el envío de reportes al Sistema Armonizado de Indicadores de Sinistralidad Laboral en Iberoamérica (SIARIN). Logro 3: Establecer el Módulo Garantía de la Calidad por fases en el Sistema de Información de Riesgos Laborales. Logro 4: Incursionar de manera gradual en la compilación de investigaciones y artículos técnicos en materia de SST y se ponen a disposición del público.
	1.4.1.2 Actualización de los Sistemas de Información de las Administradoras de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Salud, que faciliten la consulta, auditoría y migración de la información, de manera oportuna, eficiente, veraz y completa	Ministerio del Trabajo	Logro 2: Regularizar el envío de reportes al Sistema Armonizado de Indicadores de Sinistralidad Laboral en Iberoamérica (SIARIN). Logro 3: Establecer el Módulo Garantía de la Calidad por fases en el Sistema de Información de Riesgos Laborales. Logro 4: Incursionar de manera gradual en la compilación de investigaciones y artículos técnicos en materia de SST y se ponen a disposición del público.
1.4.1.3 Implementación del Módulo Garantía de la Calidad en Riesgos Laborales en el Sistema de Información.	1.4.1.3.1 Implementación del Módulo Garantía de la Calidad en Riesgos Laborales en el Sistema de Información.	Ministerio del Trabajo	Logro 1: Incrementar la participación de centros educativos y docentes en las actividades de sensibilización y formación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos en los distintos niveles educativos. Logro 2: Avanzar en el número de estudiantes capacitados en autocuidado y prevención de riesgos. Logro 3: Efectuar la expedición o actualización de normas sobre formación de trabajadores para la prevención de accidentes y enfermedades, acorde con las necesidades del país. Logro 4: Incrementar en las empresas el recurso humano cualificado en Seguridad y Salud en el Trabajo.
	1.4.1.3.2 Actualización de competencias laborales para el recurso humano que se desempeña en Seguridad y Salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	Logro 1: Incrementar la participación de centros educativos y docentes en las actividades de sensibilización y formación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos en los distintos niveles educativos. Logro 2: Avanzar en el número de estudiantes capacitados en autocuidado y prevención de riesgos. Logro 3: Efectuar la expedición o actualización de normas sobre formación de trabajadores para la prevención de accidentes y enfermedades, acorde con las necesidades del país. Logro 4: Incrementar en las empresas el recurso humano cualificado en Seguridad y Salud en el Trabajo.
1.3.2 Cualificar el recurso humano que se desempeña en Seguridad y Salud en las necesidades del país.	1.3.2.1 Actualización de competencias laborales para el recurso humano que se desempeña en Seguridad y Salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	Logro 1: Incrementar la participación de centros educativos y docentes en las actividades de sensibilización y formación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos en los distintos niveles educativos. Logro 2: Avanzar en el número de estudiantes capacitados en autocuidado y prevención de riesgos. Logro 3: Efectuar la expedición o actualización de normas sobre formación de trabajadores para la prevención de accidentes y enfermedades, acorde con las necesidades del país. Logro 4: Incrementar en las empresas el recurso humano cualificado en Seguridad y Salud en el Trabajo.
	1.3.2.2 Cualificación de los responsables de seguridad y salud en el trabajo en las empresas	Empleadores, ARL, Ministerio de Salud y Protección Social, conforme sus competencias u obligaciones.	Logro 1: Incrementar la participación de centros educativos y docentes en las actividades de sensibilización y formación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos en los distintos niveles educativos. Logro 2: Avanzar en el número de estudiantes capacitados en autocuidado y prevención de riesgos. Logro 3: Efectuar la expedición o actualización de normas sobre formación de trabajadores para la prevención de accidentes y enfermedades, acorde con las necesidades del país. Logro 4: Incrementar en las empresas el recurso humano cualificado en Seguridad y Salud en el Trabajo.

8

OBJETIVO GENERAL 1.3: Fortalecer la cultura del autocuidado, la seguridad y la salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales desde el sistema educativo y la formación.			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS RESPONSABLES	LOGROS
1.3.1 Promover la inclusión de contenidos de formación orientados al autocuidado y la prevención de accidentes y enfermedades en los distintos niveles educativos.	1.3.1.1 Sensibilización de los representantes de instituciones educativas de diversos niveles de formación, para la inclusión de contenidos pedagógicos orientados a la promoción de la cultura de autocuidado y la prevención de los riesgos en centros educativos de diferente grado, en el marco de la estrategia de Escuelas Saludables y conforme a la Ley 1502 de 2011.	Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación, Secretarías de Educación, CISS, CISS, AISS, OISS, conforme sus competencias u obligaciones.	Logro 1: Incrementar la participación de centros educativos y docentes en las actividades de sensibilización y formación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos en los distintos niveles educativos. Logro 2: Avanzar en el número de estudiantes capacitados en autocuidado y prevención de riesgos. Logro 3: Efectuar la expedición o actualización de normas sobre formación de trabajadores para la prevención de accidentes y enfermedades, acorde con las necesidades del país. Logro 4: Incrementar en las empresas el recurso humano cualificado en Seguridad y Salud en el Trabajo.
	1.3.1.2 Actualización de competencias laborales para el recurso humano que se desempeña en Seguridad y Salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	Logro 1: Incrementar la participación de centros educativos y docentes en las actividades de sensibilización y formación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos en los distintos niveles educativos. Logro 2: Avanzar en el número de estudiantes capacitados en autocuidado y prevención de riesgos. Logro 3: Efectuar la expedición o actualización de normas sobre formación de trabajadores para la prevención de accidentes y enfermedades, acorde con las necesidades del país. Logro 4: Incrementar en las empresas el recurso humano cualificado en Seguridad y Salud en el Trabajo.
1.3.2 Cualificar el recurso humano que se desempeña en Seguridad y Salud en las necesidades del país.	1.3.2.1 Actualización de competencias laborales para el recurso humano que se desempeña en Seguridad y Salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	Logro 1: Incrementar la participación de centros educativos y docentes en las actividades de sensibilización y formación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos en los distintos niveles educativos. Logro 2: Avanzar en el número de estudiantes capacitados en autocuidado y prevención de riesgos. Logro 3: Efectuar la expedición o actualización de normas sobre formación de trabajadores para la prevención de accidentes y enfermedades, acorde con las necesidades del país. Logro 4: Incrementar en las empresas el recurso humano cualificado en Seguridad y Salud en el Trabajo.
	1.3.2.2 Cualificación de los responsables de seguridad y salud en el trabajo en las empresas	Empleadores, ARL, Ministerio de Salud y Protección Social, conforme sus competencias u obligaciones.	Logro 1: Incrementar la participación de centros educativos y docentes en las actividades de sensibilización y formación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos en los distintos niveles educativos. Logro 2: Avanzar en el número de estudiantes capacitados en autocuidado y prevención de riesgos. Logro 3: Efectuar la expedición o actualización de normas sobre formación de trabajadores para la prevención de accidentes y enfermedades, acorde con las necesidades del país. Logro 4: Incrementar en las empresas el recurso humano cualificado en Seguridad y Salud en el Trabajo.

7

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS, RESPONSABLES	LOGROS
1.4.2 Promover la investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo.	<p>1.4.2.1 Realización de investigaciones priorizando la morbilidad ocupacional más prevalente para la detección temprana de los efectos derivados de la exposición a factores de riesgo y para la realización de intervenciones oportunas.</p> <p>1.4.2.2 Realización de investigaciones en gestión de información que oriente la aplicación del conocimiento en la toma de decisiones en política pública en materia de riesgos laborales.</p> <p>1.4.2.3 Realizar investigaciones en innovación tecnológica en diferentes sectores de la económica para puestos de trabajo saludables.</p> <p>1.4.2.4 Proponer líneas generales sobre las cuales se puede enfocar el desarrollo de procesos de investigación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las que se incluya el sector laboral informal, riesgos emergentes producto de la globalización y cambios derivados de las transformaciones demográficas relacionados con edad, enfermedad general y riesgos laborales.</p>	<p>Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Salud ARL, conforme sus competencias u obligaciones.</p> <p>Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Salud, Empleadores, ARL, Academia, conforme sus competencias u obligaciones.</p> <p>Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Salud ARL, conforme sus competencias u obligaciones.</p>	<p>Logro 1: Fomentar la formulación de Políticas, a partir de investigaciones realizadas</p> <p>Logro 2: Promover la socialización de investigaciones realizadas, a través de una red conformada a nivel nacional e internacional.</p> <p>Logro 3: Incrementar la inversión de las empresas en avances tecnológicos para puestos de trabajo saludables conforme al Sistema de Garantía de Calidad.</p> <p>Logro 4: Actualizar, antes del año 2021, la Encuesta Nacional de Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y socializar sus resultados.</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS, RESPONSABLES	LOGROS
1.5.1 Implementar el Sistema de Garantía de la Calidad de las empresas, Administradoras de Riesgos Laborales, Juntas de Calificación de Invalidez e Instituciones Prestadoras de Servicios de seguridad y salud partiendo de los estándares mínimos	<p>1.5.1.1 Implementación de los Estándares Mínimos de Garantía de Calidad y su auditoría.</p>	<p>Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Secretarías de Salud Superintendencia Financiera, ARL, Juntas de Calificación de Invalidez, Instituciones Prestadoras de servicios de Seguridad y Salud en el trabajo, Empresas, conforme sus competencias u obligaciones.</p>	<p>Logro: Implementación y seguimiento de los estándares mínimos en el Sistema de Garantía de la Calidad en las empresas, las Juntas de Calificación de Invalidez, las IPS y ARL.</p>

II.FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

META: FORTALECER EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES A TRAVÉS DEL DIÁLOGO TRIPARTITO Y DE ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

INDICADORES: Trabajo articulado entre Comités Seccionales y Locales con el Comité Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo y de este último con el Consejo Nacional de Riesgos Laborales.

Incremento anual del número de visitas del Ministerio del Trabajo a sus vigilados

OBJETIVOS GENERALES:

- 2.1 Afianzar al Consejo Nacional de Riesgos Laborales como órgano consultor del Gobierno Nacional
- 2.2 Promover el liderazgo de la red de comités de seguridad y salud en el trabajo (comités nacionales, seccionales y locales) como articuladores del Sistema General de Riesgos Laborales a nivel nacional.
- 2.3 Fortalecer los procesos de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Riesgos Laborales
- 2.4 Fortalecer a empleadores y trabajadores en el marco de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 2.5 Fortalecer la actuación de las ARL como entidades asesoras de la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención y control de los riesgos laborales

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS, RESPONSABLES	LOGROS
2.2.2 Articular las políticas públicas y planes de SST, departamentales y municipales, con la gestión de la red de comité que funcione en cada región.	2.2.2.1 Integración de objetivos, estrategias y actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, adelantadas a nivel nacional, departamental, municipal.	Logro 4: Fomentar la capacitación y actualización técnica de la red de comités.	
OBJETIVO GENERAL 2.1: Afianzar al Consejo Nacional de Riesgos Laborales como órgano consultor del Gobierno Nacional	2.1.1 Definición y ejecución de planes anuales de trabajo que incluyan el análisis de los proyectos de reglamentación técnica y de información del Sistema, para la presentación de propuestas viables al Gobierno Nacional, teniendo en cuenta otros insumos, los análisis realizados por el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Consejo Nacional de Riesgos Laborales, Ministerio del Trabajo, conforme sus competencias u obligaciones.	Logro 1: Realizar el análisis de los proyectos de reglamentación y de información del sistema para la presentación de propuestas viables al Gobierno Nacional, teniendo en cuenta otros insumos, los análisis realizados por el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2.1.1.1 Abordar el análisis de temas para el desarrollo del SGRL.	2.1.1.1 Definición y ejecución de planes anuales de trabajo que incluyan el análisis de los proyectos de reglamentación técnica y de información del Sistema, para la presentación de propuestas viables al Gobierno Nacional, teniendo en cuenta otros insumos, los análisis realizados por el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Logro 2: Realizar la aprobación del presupuesto anual del Fondo de Riesgos Laborales.	
OBJETIVO GENERAL 2.2: Promover el liderazgo de la red de comités de seguridad y salud en el trabajo (comités nacionales, seccionales y locales) como articuladores del Sistema General de Riesgos laborales a nivel nacional.	2.2.1 Consolidar y posicionar la gestión de la Red de Comités de departamentos y municipios, para el desarrollo de la seguridad y la salud en el trabajo.	Logro 1: Realizar el análisis de los proyectos de reglamentación y de información del sistema para la presentación de propuestas viables al Gobierno Nacional, teniendo en cuenta otros insumos, los análisis realizados por el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Logro 1: Realizar el análisis de los proyectos de reglamentación y de información del sistema para la presentación de propuestas viables al Gobierno Nacional, teniendo en cuenta otros insumos, los análisis realizados por el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2.2.1.1 Consolidar y posicionar la gestión de la Red de Comités de departamentos y municipios, para el desarrollo de la seguridad y la salud en el trabajo.	2.2.1.1 Actualización de la norma que establece las funciones de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 16 de 1997).	Consejo Nacional de Riesgos Laborales, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Secretarías de Salud	Logro 1: Modificar el Decreto 16 de 1997
2.2.1.2 Definición de lineamientos de gestión de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.	2.2.1.2 Definición de lineamientos de gestión de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Comités seccionales y locales por sectores económicos	Logro 2: Definir un plan de trabajo que incorpore la articulación entre el Comité Nacional y los comités seccionales y locales.
2.2.1.3 Seguimiento semestral a la gestión de la Red de Comités a nivel nacional.	2.2.1.3 Seguimiento semestral a la gestión de la Red de Comités a nivel nacional.	Comités seccionales y locales por sectores económicos	Logro 3: Avanzar en la articulación y operativización de políticas públicas y planes en salud en el trabajo departamentales, con el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y Salud y Ambiente Laboral del Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021
OBJETIVO GENERAL 2.3: Fortalecer los procesos de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Riesgos Laborales	2.3.1 Fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control en el territorio nacional.	Ministerio del Trabajo	Logro 1: Mejorar la accesibilidad a fuentes de información para el proceso de inspección, vigilancia y control
2.3.1.1 Fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control en el territorio nacional.	2.3.1.1 Fortalecimiento de un plan anual de asistencia técnica dirigido al fortalecimiento de los procesos de inspección, vigilancia y control en riesgos laborales.	Ministerio del Trabajo	Logro 2: Incrementar el número de inspectores y de Directores territoriales que recibieron asistencia técnica para IVC.
2.3.1.2 Fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control en el territorio nacional.	2.3.1.2 Continuidad y fortalecimiento del Sistema de Vigilancia de Accidentes graves, mortales y Enfermedades laborales.	Ministerio del Trabajo, Comités Seccionales, Empleadores	Logro 3: Mejorar el proceso de investigación por enfermedades laborales y accidentes de trabajo grave y mortal por parte de los empleadores.
2.3.1.3 Fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control en el territorio nacional.	2.3.1.3 Implementación de plan de visitas anuales conforme las estadísticas departamentales de mortalidad, accidentalidad y enfermedad.	Ministerio del Trabajo	Logro 4: Incrementar anualmente el número de visitas de IVC.
2.3.1.4 Fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control en el territorio nacional.	2.3.1.4 Fortalecimiento de las acciones de vigilancia delegada por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales a sus	Ministerio del Trabajo	Logro 5: Realizar seguimiento al número de sanciones de paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y por la clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa.
2.3.1.5 Fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control en el territorio nacional.	2.3.1.5 Fortalecimiento de las acciones de asistencia técnica dirigida al fortalecimiento de los procesos de inspección, vigilancia y control en riesgos laborales.	Ministerio del Trabajo	Logro 6: Realizar seguimiento por parte de las ARL al número de empresas que ejecutaron sus recomendaciones.
OBJETIVO GENERAL 2.4: Fortalecer a empleadores y trabajadores en el marco de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	2.4.1 Consolidar los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas del país.	Ministerio del Trabajo	Logro 1: Reglamentar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
2.4.1.1 Expedición de la reglamentación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	2.4.1.1 Expedición de la reglamentación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo	Logro 2: Avanzar en la capacitación de empresas y trabajadores en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2.4.1.2 Desarrollo de acciones de capacitación para la adopción de los Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	2.4.1.2 Desarrollo de acciones de capacitación para la adopción de los Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Empleadores, ARL	Logro 3: Diseñar y divulgar guías por sectores para la estructura del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente en las micro y pequeñas empresas.
2.4.1.3 Diseño e implementación de guías por sectores para la estructura de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente en las micro y pequeñas empresas.	2.4.1.3 Diseño e implementación de guías por sectores para la estructura de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente en las micro y pequeñas empresas.	Ministerio del Trabajo, Comités Nacionales de SST	Logro 1: Actualizar la tabla de actividades económicas, con base en el riesgo inherente de cada actividad.
2.4.1.4 Desarrollo de estrategias de capacitación para la efectiva participación de los trabajadores en actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.	2.4.1.4 Desarrollo de estrategias de capacitación para la efectiva participación de los trabajadores en actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Empleadores ARL	
2.4.2 Adoptar metodología de variación de la tasa de cotización en el SGRL	2.4.2.1 Actualización de la tabla de actividades económicas con base en el riesgo inherente de cada actividad.	Ministerio del Trabajo	

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS RESPONSABLES	LOGROS
2.5.1 Fortalecer la asesoría de las ARL a las empresas afiliadas en la autogestión para la identificación y el control efectivo de los riesgos laborales, sin perjuicio de las demás funciones de dichas aseguradoras	2.5.1.1 Fortalecimiento de las empresas en la identificación, evaluación y valoración de riesgos. 2.5.1.2 Establecimiento y desarrollo de un plan de formación y actualización del talento humano de las ARL.	ARL Empleadores conforme sus competencias u obligaciones. ARL	Logro 1: Avanzar en el número de empresas con identificación, evaluación y valoración de riesgos

2.4.2.2 Diseño de la metodología para el cálculo del Índice de Lesiones Incapacitantes	Ministerio del Trabajo	Logro 2: Establecer la metodología para el cálculo del Índice de Lesiones Incapacitantes
2.4.2.3 Diseño e implementación de la metodología para el cálculo de la variación de la tasa de cotización.	Ministerio del Trabajo	Logro 3: Implementar la metodología para el cálculo de la variación de la tasa de cotización que garantice la viabilidad y sostenibilidad financiera del SGRL.
2.4.2.4 Actualización trienal del estudio técnico, financiero y actuarial con proyección a futuro, que determine la viabilidad y sostenibilidad financiera del SGRL.	Ministerio del Trabajo	Logro 4: Determinar el número de empresas que obtuvieron incentivo en reducción de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Logro 5: Determinar el número de empresas que incrementaron su cotización. Logro 6: Realizar un estudio técnico, financiero y actuarial cada tres (3) años de la estabilidad financiera del Sistema General de Riesgos Laborales

III. FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES

META: LOGRAR LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EN BUSCA DE LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD Y MEJORES RESULTADOS EN PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES, PROPENDIENDO POR UN TRABAJO DECENTE.

INDICADORES:

- *Proporción de empresas con Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo*
- *Disminuir la tasa de accidentalidad en trabajo*
- *Incidencia de Enfermedades Laborales*

OBJETIVO GENERAL:

- 3.1 Favorecer el logro de entornos laborales y ocupacionales saludables, bienestar y calidad de vida de la población trabajadora.
- 3.2 Controlar la frecuencia y severidad de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS RESPONSABLES	LOGROS
3.1.1 Definir e implementar las actividades de promoción de la seguridad y la salud y prevención de riesgos en poblaciones laborales formales e informales independientes.	3.1.1.1 Adopción del sistema de registro de acciones de promoción y prevención a cargo de las ARL para sus afiliados que discrimine programas por región y por actividad económica. 3.1.1.2 Caracterización de la población afiliada a las ARL que discrimine datos por Sexo, Edad, Nivel Socioeconómico, Ocupación y Antigüedad. 3.1.1.3 Desarrollo de programas de capacitación en normas básicas de seguridad y salud aplicables a su ocupación, para trabajadores independientes e informales por sector económico. 3.1.1.4 Definición de criterios y lineamientos para el desarrollo de estrategias para la prevención de trastornos mentales y la promoción de la salud mental en entornos laborales, en desarrollo de la Ley 1616/13 3.1.1.5 Diseño y divulgación de un manual del ABC de la Seguridad y Salud con mayor énfasis para Micro y Pequeñas empresas. 3.1.1.6 Diseño y divulgación de condiciones de autocuidado para trabajadores que laboran en	ARL Ministerio del Trabajo conforme sus competencias u obligaciones. ARL Ministerio del Trabajo conforme sus competencias u obligaciones. ARL Secretarías de Salud Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Empleadores Gremios conforme sus competencias u obligaciones. Ministerio del Trabajo Ministerio de Salud y Protección Social Ministerio del Trabajo ARL Red de Comités de SST Comisiones nacionales de SST por sectores económicos Ministerio del Trabajo	Logro 1: Desarrollar programas de capacitación en normas básicas de salud y seguridad para trabajadores independientes e informales por sector económico. Logro 2: Definir los criterios y lineamientos para el desarrollo de estrategias para la prevención de trastornos mentales y la promoción de la salud mental. Logro 3: Diseñar, elaborar y divulgar el Manual del ABC de la seguridad y salud. Logro 4: Diseñar y divulgar normas básicas para trabajadores que laboran en sus propios hogares. Logro 5: Diseñar e implementar programas

IV. OPTIMIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES AL TRABAJADOR EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

META: FORTALECER LAS ACCIONES TENDIENTES A LA OPORTUNIDAD DE OBTENER LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

**INDICADORES: Mejorar el proceso de rehabilitación
Mejorar el proceso de calificación.**

OBJETIVOS GENERALES:

- 4.1 Estructurar el Modelo de Rehabilitación Integral, Readaptación y Reinserción Laboral y Ocupacional para los trabajadores
- 4.2 Fortalecer el proceso de Calificación de Origen y Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional

25

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS IMPLICADOS	LOGROS
4.1.1 Implementar el Modelo de Rehabilitación, Readaptación, Reinserción Laboral y Orientación Ocupacional de los trabajadores en el SGRL	4.1.1.2 Actualización y/o desarrollo de las herramientas: Manual de Rehabilitación y Reinserción Ocupacional y Guías de evaluación y rehabilitación integrales para los diagnósticos más prevalentes. 4.1.1.3 Desarrollo de acciones de difusión y capacitación en la implementación del Sistema de Rehabilitación, reinserción laboral y orientación ocupacional por acciones del SGRL.	Ministerio del Trabajo y Protección Social, conforme sus competencias u obligaciones. ARL EPS Ministerio del Trabajo y Salud Red de Comités de SST Comités Nacionales de SST por sector Empresas conforme sus competencias u obligaciones.	Logro 1: Expedir la norma para Rehabilitación y se reglamenta el Manual de Rehabilitación y Reinserción Ocupacional Logro 2: Establecer los mecanismos para el seguimiento a las ARL, EPS - IPS, empleadores y trabajadores en el cumplimiento de los procedimientos establecidos en materia de rehabilitación. Logro 3: Desarrollar e implementar Guías de evaluación y rehabilitación integrales, basadas en la evidencia para los eventos de mayor prevalencia. Logro 4: Capacitar los profesionales de rehabilitación Logro 5: Mejorar la oportunidad en la prestación de servicios asistenciales desde la consulta inicial o atención de urgencias.
4.1.2 Reglamentar y socializar las acciones planeadas por el Manual de Procedimientos para la rehabilitación.	4.1.2.1 Establecimiento de una norma específica que determine las obligaciones de los diferentes actores involucrados en el proceso de rehabilitación integral. 4.1.2.2 Definición de mecanismos para el seguimiento a las ARL, EPS - IPS, empleadores y trabajadores en el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual de Salud con respecto a las prestaciones asistenciales	Ministerio del Trabajo y Protección Social Ministerio de Salud y Protección Social Superintendencia Nacional de Salud Secretarías de Salud Empresas conforme sus competencias u obligaciones.	

26

4.1.3 Propender por la Rehabilitación Integral	4.1.2.3 Actualización de normas estándar para los procesos de rehabilitación.	Ministerio del Trabajo y Protección Social	Logro 6: Establecer la metodología para articular las acciones de rehabilitación funcional desarrolladas por las EPS-IPS, con las de rehabilitación laboral lideradas por las ARL.
	4.1.2.4 Diseño e implementación de guías que faciliten los procesos de rehabilitación dirigidas a: ARL, EPS - IPS, Empleadores y Trabajadores).	Ministerio del Trabajo y Protección Social ARL EPS Empleadores Trabajadores conforme sus competencias u obligaciones.	Logro 7: Articular el Modelo de Rehabilitación del SGRL con el Sistema de Salud.
	4.1.2.5 Seguimiento al cumplimiento de los planes de rehabilitación establecidos para los casos reconocidos como de origen laboral, con acciones en los componentes funcional y laboral según los lineamientos del Manual de Procedimientos para la Rehabilitación.	ARL Empleadores Superintendencia Nacional de Salud Ministerio del Trabajo conforme sus competencias u obligaciones.	
	4.1.3.1 Seguimiento a la realización de valoraciones integrales que involucren el concepto de profesionales idóneos para la intervención de los casos ingresados al programa de rehabilitación, desde el inicio, hasta el cierre.	ARL, EPS, conforme sus competencias u obligaciones.	

27

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INSTITUCIONES, ORGANISMOS IMPLICADOS	LOGROS
4.2.1 Implementar el proceso de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral u ocupacional	4.2.1.1 Actualización normativa del proceso de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. 4.2.1.2 Reglamentación y difusión del Manual Único de Calificación para la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional 4.2.1.3 Conformación de Equipos Interdisciplinarios para el proceso de calificación. 4.2.1.4 Diseño y ejecución de un plan de capacitación a las instancias con competencias en los procesos de calificación 4.2.1.5 Consolidación y análisis de la información del proceso de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral u ocupacional a cargo de las entidades calificadoras. 4.2.1.6 Seguimiento y control al cumplimiento de los procesos y procedimientos reglamentados para la calificación de la Pérdida de capacidad laboral y ocupacional	Ministerios del Trabajo y Protección Social, conforme sus competencias u obligaciones. Ministerios del Trabajo y Protección Social, conforme sus competencias u obligaciones. EPS, ARL, Aseguradoras de invalidez y muerte conforme sus competencias u obligaciones. EPS, ARL, Aseguradoras de Invalidez y muerte Juntas de Calificación de Invalidez, Ministerio del Trabajo y Protección Social, conforme sus competencias u obligaciones. EPS, ARL, Aseguradoras de Invalidez y muerte Juntas de Calificación de Invalidez conforme sus competencias u obligaciones. Superintendencia Nacional de Salud.	Logro 1: Expedir la norma que reglamenta el proceso de la calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. Logro 2: Expedir la norma que reglamenta el Manual Único de Calificación para la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional Logro 3: Incrementar el número de equipos interdisciplinarios para la calificación Logro 4: Incluir la información de los procesos de calificación de origen y de la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional en el sistema de información del SGRL Logro 5: Reportar y socializar estadísticas anuales de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. Logro 6: Incrementar el número de profesionales de equipos interdisciplinarios capacitados y de Juntas de Calificación

28

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0790 DE 2016

(agosto 11)

por la cual se adopta la Política Nacional para mejorar el impacto de las publicaciones científicas nacionales y el Modelo de clasificación de revistas científicas nacionales, Publindex.

La Directora General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 1286 de 2009, el Decreto número 849 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 1286 de 2009 establece que Colciencias es el ente rector del sector, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo;

Que el artículo 5° del Decreto número 849 de 2016 consagra como funciones a cargo del Director General de Colciencias las de dirigir el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Snciti), orientando la definición de líneas estratégicas en materia de Ciencia Tecnología e Innovación; orientar el diseño de la política, instrumentos y mecanismos de CTel y expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la ley;

Que en este sentido el documento de política tiene como objetivos aumentar las publicaciones de los investigadores nacionales en revistas científicas incluidas en índices citacionales de alto impacto, así como la presencia de las revistas científicas nacionales en los índices citacionales y bases de datos con alto impacto científico;

Que para el cumplimiento de estos objetivos se actualizó el modelo de clasificación de revistas científicas nacionales Publindex;

Que en razón de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias),

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la Política Nacional para mejorar el impacto de las publicaciones científicas nacionales y el modelo de clasificación de revistas científicas nacionales, Publindex.

Artículo 2°. Asignar a la Subdirección General de Colciencias la coordinación, socialización y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Política y el Modelo.

Artículo 3°. La Política Nacional y el Modelo adoptado por esta Resolución podrá modificarse únicamente por la Dirección General previa recomendación del Comité de Subdirección.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y será publicada en el *Diario Oficial* y en la página web de Colciencias, www.colciencias.gov.co

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2016.

La Directora General,

Yaneth Giha Tovar.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001458 DE 2016

(agosto 11)

por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva, criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución.

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el decreto 4183 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 52 el reconocimiento de “todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Que los artículos 300 y 311 del ordenamiento constitucional, señalan respectivamente: “Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley”. (...) “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que la Ley 152 de 1994, “por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” cuyo propósito es “establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y en general por el Capítulo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieran al plan de desarrollo y la planificación”.

Que la ley orgánica del plan de desarrollo se aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y a los organismos públicos de todo orden y sus actuaciones se regirán por los principios de autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto público social, participación, sostenibilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, proceso de planeación, eficiencia, viabilidad, coherencia y conformación de los planes de desarrollo.

Que el artículo 3° literal n) de la Ley 152 de 1994, establece “para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la nación y las entidades territoriales deberán tener actualizados bancos de programas de proyectos”.

Que la Ley 181 de 1995, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, señala en el artículo 3° lo siguiente: “Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores”: (...) “12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 489 de 1998 señala que es competencia de los Departamentos Administrativos “coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica”.

Que el artículo 6° de la precitada ley consagra que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias del municipio, indicando que le corresponde, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (...) “76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos”.

Que mediante el Decreto 4183 del 03 de noviembre de 2011, se transformó el Establecimiento Público Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y Sistema Nacional del Deporte, con una estructura orgánica diferente.

Que esta Entidad tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, “formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”.

Que el artículo 4° del Decreto 4183 de 2011, señala las funciones de Coldeportes, entre otras las siguientes: 1. “Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre”. “11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte”. “12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación”. “13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyen la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo”. “22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física”. “24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física”. “27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional”.

Que conforme al artículo 11 del Decreto 4183 de 2011 corresponde al Despacho del Director del Departamento: 1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física. 3. Definir, dirigir y coordinar los planes, programas, y proyectos a cargo del Departamento. 4. Ordenar los gastos y suscribir, de acuerdo con la ley, los contratos y convenios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento Administrativo. 11. Expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la ley y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos; 20. Formular y orientar los planes, programas y proyectos del Departamento”.

Que con fundamento en los procesos de planeación, optimización de la inversión de recursos públicos, Coldeportes ha definido los siguientes criterios básicos, esto en armonía con lo determinado en el Sistema Unificado de Inversión Pública, y la posibilidad de asignar recursos a las entidades formuladoras de los proyectos, para apoyar la construcción, adecuación y/o intervención de escenarios deportivos y recreativos, en todo el territorio nacional.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir las condiciones generales para la presentación de proyectos de infraestructura recreativa y deportiva y establecer los criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución, aplican a los proyectos de infraestructura deportiva que presentan las entidades territoriales, institutos departamentales y/o municipales de deportes (entidades ejecutoras) para la construcción, ampliación, adecuación; terminación de escenarios deportivos y/o recreativos inconclusos.

Artículo 3°. Destinación de los recursos. Atendiendo a la fuente de financiación, los recursos que se otorguen en cumplimiento del presente acto administrativo, se destinarán a la financiación de proyectos de construcción de escenarios nuevos, ampliación, adecuación y terminación de infraestructura deportiva y/o recreativa inconclusa.

Artículo 4°. *Formulación de los proyectos.* Todos los proyectos de Infraestructura Deportiva y/o Recreativa, deben ser formulados de conformidad con las metodologías y lineamientos que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación y Coldeportes.

Artículo 5°. *Planificación del proyecto.* En la planificación del proyecto se deben considerar los tiempos que requiere el ente ejecutor para la maduración del proyecto, el desarrollo del proceso de selección del contratista ejecutor y el trámite de licencias, permisos y autorizaciones previas al inicio de la ejecución de los proyectos.

Artículo 6°. *Presentación de proyectos.* Los proyectos de inversión en materia de infraestructura deportiva y/o recreativa serán presentados a Coldeportes por las entidades formuladoras de los mismos, acompañados de los respectivos estudios técnicos, diseños y soportes con los permisos y licencias que se requieran, previa revisión del cumplimiento de las características técnicas a que se refiere el artículo 7° de la presente resolución y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.

Parágrafo 1°. *Registro de los proyectos.* El proyecto se debe presentar mediante comunicación formal en medio físico y magnético y adjuntar los soportes y anexos que le den integralidad, asegurando que estos se encuentren completos y legibles.

Parágrafo 2°. Los proyectos que se presenten a Coldeportes deberán encontrarse a nivel de estudio fase III, es decir, diseños integrales y estudios técnicos definitivos aprobados por las entidades competentes en el municipio o distrito donde se ejecute el proyecto.

Parágrafo 3°. Con la presentación del proyecto la Entidad Territorial garantiza que no realizará variaciones al contenido o alcance del objeto, o finalidades del mismo, las cuales, de ser necesario deberán ser sometidas a la valoración y actualización del concepto de la factibilidad del proyecto emitido por Coldeportes.

Artículo 7°. *Características técnicas de los proyectos a cofinanciar.* Los proyectos susceptibles de ser cofinanciados con recursos de Coldeportes deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con las siguientes características:

a) Pertinencia. Cuando el proyecto guarda congruencia con las condiciones y necesidades socioculturales, económicas y ambientales de la población objetivo;

b) Impacto. Entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto;

c) Articulación. Requisito para que el proceso de formulación y evaluación de los proyectos, se realice bajo un enfoque integral que lo articule con el plan de desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora. En consonancia con los principios antes expuestos, el proceso de formulación y evaluación de los proyectos en deporte, recreación, actividad física, y uso del tiempo libre, deberá fundamentarse integralmente en los enfoques de derecho diferencial, y mínimo vital.

Se debe identificar esta articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, con las Políticas del Gobierno nacional, el Plan Decenal 2009-2019 y el Plan Estratégico 2014-2018;

d) Prioridad. En función de las estrategias y acciones señaladas en los planes de deporte, recreación y actividad física;

e) Sostenibilidad. La sostenibilidad implica que la entidad ejecutora dispone de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; y b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida.

Artículo 8°. *Requisitos mínimos de los proyectos.* De acuerdo con lo establecido en la presente resolución, los proyectos de infraestructura deportiva y/o recreativa presentados, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Sustentación de la necesidad a atender. A partir del balance general de infraestructura deportiva con la que cuenta el ente ejecutor, se deberá sustentar la necesidad y/o determinar el déficit que atenderá el proyecto; dicho balance deberá partir del registro, tipificación y magnitud de inversiones en materia de infraestructura deportiva existente;

b) El alcance del proyecto. Una correcta definición del alcance del proyecto; debe tener en cuenta: i) los requisitos de los entregables o productos; ii) la correcta descripción de los productos entregables del proyecto, y sus criterios de aceptación; iii) los límites del Proyecto, para tener claridad explícita de qué está excluido del mismo; iv) las restricciones para la ejecución del proyecto; v) los supuestos en los que se basa el Proyecto; vii) los riesgos identificados que impactan el proyecto; vi) cronograma e hitos representativos del proyecto.

c) Infraestructura asociada al proyecto:

- Construcción de una obra nueva.
- Terminación de obras inconclusas.
- Intervención sobre obra existente para realizar: Adecuación, ampliación;

d) Tipología general del proyecto. Dentro de la gama de proyectos de infraestructura, que pueden someterse a consideración de Coldeportes, es preciso que se tenga en cuenta la tipología contenida en el Anexo 3 - Inventario de infraestructura deportiva;

e) Documentación general y técnica: De acuerdo al alcance definido para el proyecto se deben allegar los documentos generales y técnicos requeridos, conforme a los Anexos número 1, 1.1, 1.2, 2 y 3, que hacen parte de la presente resolución.

Artículo 9°. *Criterios generales de selección de proyectos.* Para emitir el concepto técnico de viabilidad del proyecto, Coldeportes realizará la revisión en dos fases:

a) Verificación del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos. En una primera fase se realiza una revisión general de la documentación del proyecto, la cual no genera ningún puntaje y está orientada a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, entre otros los siguientes: i) Verificación técnica de los estudios y diseños del proyecto, ii) El pleno cumplimiento de requisitos técnicos; iii) la posibilidad de ajustar, subsanar falencias del proyecto o aportar algún documento necesario para acreditar los requisitos definidos en la convocatoria respectiva, teniendo como base los siguientes aspectos:

Calidad y coherencia del proyecto. En este punto se verifica la información relacionada con el objetivo del proyecto, sus planteamientos básicos, la dimensión de las variables que intervienen, soluciones y actividades.

Impacto social: determina los efectos sociales sobre los grupos de personas afectadas por el proyecto, traducido en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes o en la solución práctica de una problemática local.

Impacto económico: compara los beneficios a generar con los costos o inversiones necesarias para la ejecución del proyecto.

Impacto ambiental: establece los posibles efectos sobre el medio ambiente causados por la modificación del entorno natural como consecuencia de la ejecución de la obra, así como como las medidas planteadas para su mitigación, prevención o compensación, según sea el caso;

b) Priorización de la inversión: En una segunda fase se establece la prioridad de inversión y destinación de los recursos para los proyectos que habiendo cumplido con los requisitos mínimos en la primera fase, se ajusten en mayor medida a los siguientes criterios conforme a los parámetros de evaluación y selección que se definan para cada convocatoria:

1. Importancia estratégica del proyecto para el país.
2. Que beneficie a población vulnerable o grupos de minorías.
3. Que beneficie a una mayor cantidad de población.
4. Que se encuentre en un municipio de consolidación, municipio afectado por la violencia (posconflicto), por emergencias producto de ola invernal o por catástrofe natural, y/o situaciones antrópicas, entre otras, frente a otro que no presente esta condición.

5. Presentación de aporte económico por parte de la entidad ejecutora para la ejecución del proyecto.

6. Antecedentes de la entidad territorial en la ejecución de proyectos de infraestructura con recursos de Coldeportes.

No obstante lo anterior, Coldeportes en cualquier momento podrá hacer uso de su facultad institucional de priorizar aquellos proyectos que considere necesarios para el desarrollo de sus políticas de fomento y fortalecimiento de la infraestructura recreativa y deportiva.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el presente artículo, la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND, presentará al(a) Director(a) un informe técnico, financiero y jurídico del resultado de aplicación las variables de priorización y asignación de recursos definidas específicamente para cada convocatoria, con el propósito de establecer la asignación de los mismos, en función de la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 10. *Financiación de proyectos.* Las entidades interesadas en presentar sus proyectos para la construcción, adecuación, ampliación, reforma de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividades físicas en Colombia de uso público, deberán cumplir con un aporte mínimo referente a los estudios técnicos, diseños integrales del proyecto, así como acreditar la propiedad o posesión del predio donde se ejecutarán las obras, debidamente saneado, con los impuestos al día y la conexión definitiva a los servicios públicos.

Para los proyectos de infraestructura priorizados, el aporte de Coldeportes podrá cubrir hasta el 100% de los costos de la obra, de conformidad con los criterios definidos para cada convocatoria.

Parágrafo 1°. Excepcionalmente el Director de Coldeportes, podrá asignar financiación de 100% de los recursos necesarios para el proyecto, en los proyectos relacionados con infraestructura para los juegos nacionales o internacionales desarrollados en Colombia o proyectos que se consideren estratégicos para el Gobierno nacional.

La asignación de recursos por parte de Coldeportes, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, en la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 11. *Ejecución de proyectos de infraestructura.* Los proyectos de infraestructura que se financien con recursos de Coldeportes, serán ejecutados por las entidades formuladoras de los proyectos, con estricta sujeción al régimen presupuestal y al de contratación pública vigente y aplicable. La entidad ejecutora garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto, así como el suministro y registro de la información requerida por el sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación que adopte la entidad.

Parágrafo. En función de la complejidad del proyecto y en atención a las condiciones particulares de la entidad formuladora de estos, Coldeportes podrá utilizar esquemas alternos para facilitar y optimizar la ejecución de los proyectos, a través de contratos de gerencia o de administración de proyectos.

Artículo 12. *Interventoría.* Los costos correspondientes a la interventoría de la obra serán asumidos por Coldeportes, y el trámite de contratación se adelantará de acuerdo con la normatividad de contratación vigente.

Artículo 13. *Información y documentación.* La Entidad formuladora de los proyectos es responsable de los estudios y diseños aportados con el proyecto presentado a la Entidad. La calidad de la información allegada y de los documentos aportados en el proyecto de infraestructura deportiva, es responsabilidad exclusiva de la entidad formuladora del mismo.

Artículo 14. *Supervisión.* La supervisión de la ejecución de los proyectos estará a cargo de Coldeportes a través de los funcionarios o contratistas designados para el efecto.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en particular la Resolución número 00312 de 15 de marzo de 2016.

Artículo 16. *Publicación.* La publicación del presente acto administrativo se hará en la página web del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes): www.coldeportes.gov.co.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Directora Coldeportes,

Clara Luz Roldán González.

ANEXO NÚMERO 1
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA QUE DEBE ADJUNTARSE
AL PROYECTO

1	Carta de presentación del proyecto dirigida a Coldeportes con nombre de la entidad territorial y datos básicos del proyecto, suscrita por el representante legal, o persona delegada para tal fin (acreditación). Según anexo 1.1
2	Certificado de planeación municipal y/o departamental donde indique que el alcance, proyecto presentado atiende al propósito del plan de desarrollo municipal respectivo, referenciando la estrategia, meta y objetivo, según corresponda. De igual forma certificar que la localización y alcance del proyecto se encuentra armonizado con el uso del suelo y lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), según corresponda.

4	Certificado de disponibilidad presupuestal incluyendo la fecha de la vigencia que corresponda al monto de cofinanciación al ente territorial y autorización para comprometer vigencias futuras (cuando aplique) generadas por la autoridad competente, indicando el monto que aportaría la entidad territorial, para la ejecución del proyecto.
5	Licencia ambiental o permisos ambientales por parte de la entidad ambiental competente o certificado de la CAR (Corporación Autónoma Regional), y/o autoridad competente comunicando que no es necesario el licenciamiento ambiental.
6	Licencia de construcción requerida para ejecutar el proyecto.
7	Certificado de tradición y libertad del predio expedido por la respectiva oficina de instrumentos públicos, con fecha de expedición no superior a 30 días, respecto de la fecha de radicación del proyecto en Coldeportes, con el número de matrícula claramente identificado. De igual forma adjuntar copia de la escritura pública de propiedad del predio y certificado catastral. En su defecto la acreditación de la posesión conforme a la Ley 1551 de 2012.
8	Acta de concertación y socialización del proyecto con la comunidad, que incluya el nombre del proyecto, fecha de realización, objetivo de su realización, firmas legibles con nombres, apellidos y números de cédulas, dirección de vivienda y número telefónico de cada participante, quienes deben corresponder a población ubicada dentro del área de influencia del proyecto.
9	Certificación juramentada que el proyecto no ha sido presentado a otra entidad del Estado con el propósito de canalizar recursos para su ejecución. (En caso afirmativo deberá indicar a qué entidades ha sido presentado y cuál fue su alcance y propósito).
10	Ficha EBI del Proyecto a partir del diligenciamiento de la metodología general ajustada (MGA vigente) del DNP.
11	Memorial de responsabilidad del profesional que realizó los cálculos y diseños en cada uno de los componentes del proyecto, indicando el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes con las que se realizó. (Nombre del proyecto, municipio, dirección del predio, fecha de elaboración, planos entregados en versión final para construcción, debidamente firmados por el profesional y avalados por el municipio, etc.).
12	Copia tarjeta profesional del responsable según norma y componente, acompañado del certificado de idoneidad.
13	Certificado de disponibilidad de servicios públicos.
14	Registro fotográfico a color, con fecha legible, que evidencie el estado actual del área sobre la cual se ejecutaría el proyecto, identificando su entorno.
15	Planos del proyecto en medio físico y magnético, formatos .DWG y .PDF
16	Documentación técnica del proyecto de conformidad con el alcance del Anexo número 2.
17	Presupuesto para la ejecución del Proyecto.
18	Cronograma para la ejecución del proyecto incluyendo etapa precontractual.
19	Flujo de inversión para la ejecución del proyecto. Incluyendo etapa precontractual.
20	Registro de inventario de infraestructura deportiva del municipio de conformidad con el alcance del Anexo número 3.

Nota: Los estudios, memorias de cálculo, presupuesto, planos, que se alleguen deberán contar con la firma original del profesional que corresponda según componente del proyecto y competencias legales.

Nota 1: Los proyectos que se radiquen con información incompleta, serán devueltos a la entidad territorial sin revisión para que sean presentados de manera adecuada en una nueva convocatoria.

Anexo 1.1 - Nombre del ente territorial

Ciudad y fecha

Doctor

Director

COLDEPORTES

Av. 68 N° 55-65

Bogotá, D. C.

Asunto: Remisión de Proyecto de Infraestructura Deportiva para efectos de revisión. **

Respetado doctor,

En mi calidad de Representante legal del (Ente Territorial), con NIT _____ y en concordancia con Resolución número _____ de 2016, presentó a su consideración el proyecto viabilizado por este ente territorial, con el fin de someterlo a revisión, de igual forma que se evalúe la posibilidad de aporte de recursos para su ejecución, para el efecto manifiesto que conocemos los requisitos por ustedes definidos en la resolución antes citada.

Nombre del proyecto: "_____"

Costo total proyecto, sin incluir interventoría: \$ _____

Valor posible aporte fuente Coldeportes: \$ _____

Valor financiado con recursos del municipio (u otra fuente): \$ _____

En cuanto a los recursos para el mantenimiento, operación y sostenibilidad del mismo, estos provienen de: _____.

Manifiesto de igual forma que el proyecto cuenta con la respectiva viabilización técnica económica y social de parte del responsable del (Ente Territorial), soportada en los estudios y diseños realizados por: _____ (Indique mes y año).

Con toda consideración y respeto,

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL ENTE TERRITORIAL

Representante Legal

** El proyecto que remita el ente territorial podrá tener como propósito revisión técnica para trámites de financiamiento con tasa compensada de Findeter, financiamiento del proyecto con recursos propios o por otra fuente.

Anexo 1.2. Nombre del ente territorial

Ciudad y fecha

Doctor

Director

COLDEPORTES

Av. 68 N° 55-65

Bogotá, D. C.

Asunto: Certificación Banco de Proyectos

Respetado doctor,

En mi calidad de responsable del Banco de Proyectos del (ente territorial), con NIT _____ certifico que:

El proyecto denominado "(Nombre del Proyecto)" radicado en este banco de proyectos, con el número _____, cuenta con viabilización técnica, económica y social, soportado en los estudios y diseños que hacen parte también del radicado y que reposan en este banco.

Atentamente,

NOMBRE RESPONSABLE DE BANCO PROYECTOS ENTE TERRITORIAL

CARGO:

C.C. N° _____

ANEXO NÚMERO 2

ASPECTOS GENERALES DE ALCANCE Y CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA **

1	CONTEXTO Y ANTECEDENTES: Documento en el que se registre la siguiente información firmado por el representante legal.
1.1	Disciplinas Deportivas destacadas en el municipio.
1.2	Inventario de Escenarios Deportivos (según Anexo 3).
1.3	Plan de Desarrollo Local.
1.4	Población del municipio.
1.4	Población afectada por la problemática.
1.6	Población beneficiada con la ejecución y operación del proyecto.
2.	ASPECTOS JURÍDICOS Y LEGALES
2.1	Propiedad del predio.
2.2	Ordenamiento territorial.
2.3	Servicios públicos.
2.4	Normas y reglamentos.
2.5	Condiciones especiales – Localización.
3.	CONDICIONES TÉCNICAS DEL PREDIO
3.1	Área del predio.
3.1.1	Área del campo de juego.
3.1.2	Zonas de seguridad.
3.1.3	Zonas de graderías y servicios conexos para público.
3.1.4	Zonas de servicios conexos para Deportistas.
3.1.5	Zonas exteriores.
3.2	Condiciones topográficas.
3.3	Colindantes.
3.4	Aislamientos.
3.5	Macro-localización y micro-localización del proyecto.
3.6	Accesibilidad al predio donde se propone desarrollar el proyecto.
3.7	Riesgos de la naturaleza y riesgos ambientales.
3.8	Registro fotográfico del predio seleccionado para adelantar el proyecto.
4	CONDICIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO
4.1	Levantamiento topográfico
4.1.1	Certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), donde la planimetría y la altimetría estén referenciados a la red vigente nacional.
4.1.2	Plano de localización con traslado de coordenadas, indicando materialización de mojones en el proyecto.
4.1.3	Planimetría con coordenadas reales que incluya vías colindantes y de acceso al proyecto, linderos, construcciones existentes, accidentes geográficos, afectaciones por rondas de río o líneas de alta tensión, redes hidrosanitarias y eléctricas, norte, cuadro de áreas y de coordenadas.
4.1.4	Altimetría con cotas reales y perfiles de terreno con cuadro de cotas.
4.1.5	Carteras de campo y memoria de cálculo
4.1.6	Registro fotográfico del predio, alrededores y evidencia de toma mediciones.
4.1.7	Informe del levantamiento topográfico, describiendo metodología y técnica empleada para el traslado de coordenadas
4.2	Diseño Arquitectónico
4.2.1	Plano de ubicación del proyecto dentro del municipio, con área total del proyecto.
4.2.2	Plano de localización y entorno inmediato del proyecto, indicando acceso al proyecto.
4.2.3	Plano de implantación del proyecto, incluyendo cuadro de áreas de corte y relleno.
4.2.4	Plantas arquitectónicas con cuadros de áreas.
4.2.5	Cortes arquitectónicos, alzados, fachadas y secciones.
4.2.6	Planos de detalles constructivos, especificaciones y convenciones.
4.2.7	Implantación del proyecto con cuadro de áreas de cortes y rellenos.
4.2.8	Render del proyecto.
4.2.9	Memoria arquitectónica descriptiva (Texto).
4.2.10	Accesibilidad para movilidad reducida (espacios para circulación, rampas, baños).
4.2.11	Zonas de seguridad áreas de juego.

días 18 y 19 de agosto de 2016, fechas durante las cuales no se recibirá, radicará, ni enviará correspondencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°. *Publicar* la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la página web de la entidad.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Agosto 18 de 2016.

El Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.
(C.F.).

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000062 DE 2016

(agosto 18)

Para: Centros de diagnóstico automotor
De: Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Asunto: Registro de las Tarifas del servicio de revisión técnicomecánica

Respetados señores:

La presente circular tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán cumplir los centros de diagnóstico automotor, para el registro de las tarifas del servicio, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes normativos:

El artículo 4° del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6° del Decreto 2741 de 2001, le asignó como función a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, la de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito y establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo cual es congruente con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, que otorgó la facultad a la Superintendencia de Puertos y Transporte de vigilar a los organismos de apoyo al tránsito.

En virtud de las anteriores funciones, la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió las Resoluciones 9304 del 24 de diciembre de 2012, “*por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad documental, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación*” y 13830 de 2014, “*Por la cual se expide el anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia ordenado a través de la Resolución número 9304 del 24 de diciembre de 2012*” (modificada parcialmente por la Resolución 5786 del 11 de febrero de 2016).

Asimismo, mediante la Resolución 30953 del 15 de julio de 2016, se amplió el plazo para la implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), hasta el 22 de agosto de 2016.

Por su parte, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 3318 de 14 de septiembre de 2015, “*por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor y se modifica la Resolución 3768 de 2013*”, que en su artículo 3 dispuso como obligación de los Centros Diagnóstico Automotor, la de registrar las tarifas del servicio de revisión técnicomecánica ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Finalmente, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, establece los principios de eficacia, economía y celeridad, que permiten buscar que los procedimientos logren su finalidad optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas y celeridad y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo expuesto, a partir de la fecha, el registro de las tarifas deberá realizarse a través del operador que presta el servicio del *Sistemas de Control y Vigilancia*, escogido por cada CDA, a través del cual se controlará que las mismas se encuentren dentro de los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte.

2. Condiciones para el reporte de las tarifas:

Cada Centro de Diagnóstico Automotor deberá reportar la información cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Descargar el formato para reportar las tarifas del siguiente enlace: http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Agosto/Transito_16/MATRIZ_TARIFAS_CDAs.xlsx

b) Enviar la información a los siguientes correos electrónicos, según corresponda: **cda@ci2.co**, **sicovindra@indracompany.com**

c) La modificación de la tarifa solo podrá realizarse de acuerdo a la temporalidad estipulada por el Ministerio de Transporte.

d) No se recibirán más reportes a través de otros medios (ventanilla de radicación, correo electrónico u otros).

e) Para los CDA que no realicen el reporte de la forma establecida en la presente circular antes de la entrada en operación del sistema, se les establecerán la tarifas que han sido reportadas a través de cualquier medio a esta entidad y solo podrá modificarse de acuerdo a lo anteriormente determinado.

f) Pago del servicio:

Teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 5786 del 11 de febrero de 2016, que armonizó las disposiciones expedidas por el Ministerio de Transporte y por la Superintendencia de Puertos y Transporte, a partir de la entrada en operación del sistema, el recaudo de la tarifa solo podrá realizarse a través de los aliados de recaudo del correspondiente operador del sistema con el que el CDA contrató el servicio.

La presente circular, rige a partir de su expedición y será publicada en la página web de la entidad.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de agosto de 2016.

El Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e),

Lina María Margarita Huari Matéus.
(C.F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005957 DE 2016

(agosto 17)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto 1072 de 1999, y los artículos 25 y 26 del Decreto 765 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en el cargo de Asesor II Código 402 Grado 02 y ubicar en el despacho de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a Daniel Felipe Ortégón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80791643.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a Daniel Felipe Ortégón Sánchez quien se encuentra ubicado en la calle 62 N° 7 – 33 Apartamento 903 de Bogotá D.C.

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal, a la Coordinación de Nómina y a la Historia Laboral junto con los antecedentes.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2016.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.
(C.F.).

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Coordinación de Notificaciones

La Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel Central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los actos administrativos, proferidos por la Coordinación de Arancel de la Subdirección de Técnica Aduanera, “por medio de las cuales se expiden unas clasificaciones arancelarias”, se proceden a publicar dichos actos previa su notificación.

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
5283	19/07/2016	EMPRESA ECOSMART SOLUTIONS SAS	900.665.484	PUNTO ECOLÓGICO DE RESIDUOS APROVECHABLES	DEMÁS MANUFACTURAS DE ACERO	7326.90.90.00
5320	21/07/2016	EMPRESA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA	800.146.424	LÍNEA CR-60 RECUPERACIÓN DE POLIETILENO	MÁQUINAS EXTRUSORAS DE MATERIA PLÁSTICA	8477.20.00.00
5352	22/07/2016	EMPRESA I.C RIBON S.A	900.202.606	BIELA DE BALDE O CUCHARA EXCAVADORA	UNA PARTE IDENTIFICABLE COMO DESTINADA, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LA PARTIDA 84.29	8431.49.00.00
5354	22/07/2016	EMPRESA AGROX SAS	900.928.986	VOLCO PARA ACTROS 3340 USO AGRÍCOLA	DEMÁS CARROCERÍAS	8707.90.90.00
5563	01/08/2016	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO SA E.S.P	800.249.860	UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA FOTOVOLTAICO CELSIA SOLAR YUMBO	GENERADOR DE CORRIENTE ALTERNA DE POTENCIA SUPERIOR A 750 Kva	8501.64.00.00

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
5648	03/08/2016	EMPRESA N.P CONSTRUCCIONES LTDA	900.211.408	AUTOHORMIGUERA AUTOCARGABLE	VEHÍCULO AUTOMÓVIL ESPECIAL TIPO CAMIÓN HORMIGONERA	8705.40.00.00
5649	03/08/2016	EMPRESA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA ANDI	890.900.762	DISCOS DE ALUMINIO CON UN CONTENIDO DE MANGANESO (MN) CON UN PORCENTAJE SUPERIOR A 0,5 EN PESO	DEMÁS DISCOS DE ALEACIONES DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm	7606.92.90.00
5650	03/08/2016	EMPRESA SERVADE S.A	860.514.173	SPECTREX® 10 mg	DEMÁS MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	3004.90.30.00
5651	03/08/2016	EMPRESA C.J TEXTILES S.A	890.923.200	IMITACIÓN CUERO	PLÁSTICO NO CELULAR	5603.14.00.00
5652	03/08/2016	AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A NIVEL 1	890.404.190	CONTRAFUERTE TERMOPLÁSTICO	DEMÁS LÁMINAS DE PLÁSTICO	3921.90.90.00
5653	03/08/2016	EMPRESA ALMAVIVA S.A	860.002.153	MÁQUINA RECTIFICADORA DE CILINDROS DE MOTORES DE MOTOCICLETAS	DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJAN POR ARRANCQUE DE METAL NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	8461.90.90.00
5654	03/08/2016	LUIS GABRIEL GÓMEZ ACOSTA	16.070.716	RANDOM ACCESS MEMORY	PARTE DE MÁQUINA 84.71	8473.30.00.00

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Director General Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 31 de mayo de 1993, falleció el señor Carlos Ernesto Melo Castilla, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2876512 y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó la señora Haydee Nereyda Ramírez de Melo, identificada con cédula de ciudadanía número 20695674, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Cordialmente,

El Director U.A.E. de Pensiones,

Carlos Fernando Ortiz Correa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601669. 18-VIII-2015. Valor \$51.500.

La Directora General,

HACE SABER:

Que el señor JOSÉ EDILBERTO SARMIENTO OSPINA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 5807144 pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 28 de mayo de 2016, y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó la señora Nohora Julia Naranjo de Sarmiento, identificada con la cédula de ciudadanía número 21008904 en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 número 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U.A.E. de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601670. 18-VIII-2016. Valor \$51.500.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7959 DE 2016

(agosto 10)

por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado mediante Resolución 1519 de 2016 y modificado mediante Resolución 5864 de 2016.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”.

Que el parágrafo del artículo 11 de la mencionada Ley señala: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento” (...).

Que los artículos 38 y 39 del Decreto 987 de 2012 establecen las funciones de la Dirección de Protección y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entre las que se encuentran la Definición de los lineamientos generales y específicos en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en los Centros Zonales del ICBF, en las Regionales y en la Sede de la Dirección General.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó mediante Resolución 1519 del 23 de febrero de 2016, el “Lineamiento Técnico del modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados”.

Que mediante Resolución 5864 del 22 de junio de 2016, se aprobó la modificación del “Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados”.

Que se hace necesario realizar modificaciones al Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las modificaciones al Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, las cuales se encuentran contenidas en dicho Lineamiento.

Artículo 2°. Las modificaciones aprobadas por el artículo 1° de la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Protección, Coordinadores de Asistencia Técnica y Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la aplicación del Lineamiento Técnico aquí aprobado.

Artículo 4°. El lineamiento aprobado hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2016.

La Directora General,

Cristina Plazas Michelsen.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 7960 DE 2016

(agosto 10)

por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado mediante la Resolución 1520 de 2016 y modificado con la Resolución 5863 de 2016.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”.

Que el parágrafo del artículo 11 de la mencionada Ley señala: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento” (...).

Que los artículos 38 y 39 del Decreto 987 de 2012 establecen las funciones de la Dirección de Protección y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entre las que se encuentran la Definición de los lineamientos generales y específicos en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en los Centros Zonales del ICBF, en las Regionales y en la Sede de la Dirección General.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó mediante Resolución 1520 del 23 de febrero de 2016, el “Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados”.

Que mediante Resolución 5863 del 22 de junio de 2016, se aprobó la modificación del “Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados”.

Que se hace necesario realizar modificaciones al Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar las modificaciones al Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, las cuales se encuentran contenidas en dicho Lineamiento.

Artículo 2°. Las modificaciones aprobadas por el artículo 1° de la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Protección, Coordinadores de Asistencia Técnica y Coordinadores de Centros Zonales, serán responsables de la aplicación del Lineamiento Técnico aquí aprobado.

Artículo 4°. El lineamiento aprobado hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2016.

La Directora General,

Cristina Plazas Michelsen.
(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1066 DE 2016

(agosto 4)

por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° literal I) de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, define el Acoso Laboral como: *Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006;*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones números 00000652 de 2012 y 1356 de 2012 emitidas por el Ministerio de Trabajo, se convocó a elecciones, a fin de elegir a los nuevos representantes de los funcionarios ante el Comité de Convivencia Laboral;

Que las elecciones y el escrutinio se llevaron a cabo el día 4 de agosto de 2016, en el auditorio de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, a partir de las 7.00 a. m. hasta las 09:00 a. m.;

Que se inscribieron como candidatos los siguientes funcionarios:

- Heberto José Torres Tapia, identificado con cédula de ciudadanía número 73193634 de Cartagena.
- Ricardo Quejada Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 73140642 de Cartagena
- Ómar Luis Guzmán Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 3798420 de Cartagena.
- Badis del Socorro Wilches Villalba, identificada con cédula de ciudadanía número 33159714 de Cartagena;

Que en acta de cierre de escrutinio de la elección de los representantes de los empleados en el Comité de Convivencia Laboral de fecha 04 de agosto de 2016, consta que el señor Ricardo Quejada Pérez obtuvo la mayor votación con setenta (70) votos, le siguió Heberto José Torres Tapia con veintisiete (27) votos, Ómar Luis Guzmán Barrios con dieciséis (16) votos y Badis del Socorro Wilches Villalba con trece (13) votos;

Que los funcionarios que obtuvieron la mayor votación, Ricardo Quejada Pérez y Heberto José Torres Tapia deberán ser designados como representantes principales en caso de que uno de estos faltare será remplazado por el que sigue en la lista en estricto orden;

Que el Director General, doctor Olaff Puello Castillo mediante oficio interno de fecha 04 de agosto de 2016, manifiesta su decisión de designar como representantes principales de la administración ante el Comité de Convivencia Laboral al Jefe de Oficina de Laboratorio de Calidad Ambiental y el Asesor de Control Interno de esta entidad en caso de que uno de estos faltare lo remplazará en estricto orden el Subdirector Administrativo y Financiero y el Subdirector de Gestión Ambiental de esta entidad;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conformar a partir del día 04 de agosto de 2016 y por el término de dos (2) años, el Comité de Convivencia Laboral de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), el cual estará integrado por dos (2) representantes de los empleados y dos (2) representantes de la entidad, designados estos últimos por el Director General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1356 de 2012, el cual quedará así:

• **Representantes Principales de los Empleados ante el Comité de Convivencia Laboral:**

Nombre: Ricardo Quejada Pérez

Identificación: cédula de ciudadanía número 73140642

Cargo: Profesional Universitario

Nombre: Heberto José Torres Tapia

Identificación: cédula de ciudadanía número 73193634

Cargo: Profesional Especializado

En caso de que uno de estos faltare será remplazado por el que sigue en la lista en estricto orden.

• **Representantes Principales del Empleador ante el Comité de Convivencia Laboral:**

Jefe de Oficina de Laboratorio de Calidad Ambiental

Asesor de Control Interno

En caso de que uno de estos faltare lo remplazará en estricto orden el Subdirector Administrativo y Financiero y el Subdirector de Gestión Ambiental de esta entidad, los cuales fueron designados por el Director General de esta entidad.

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 7° y 8° de la Resolución número 00000652 del 30 de abril de 2012, el Comité deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 2°. Las funciones del Comité de Convivencia Laboral, serán las establecidas en el artículo 6° de la Resolución número 00000652 del 30 de abril de 2012.

Artículo 3°. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a 04 de agosto de 2016.

El Director General,

Olaff Puello Castillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1407652. 10-VIII-2016. Valor \$279.100.

VARIOS

Autoridad Nacional de Televisión

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1462 DE 2016

(agosto 18)

por la cual se modifica la Resolución número 433 de 2013.

La Autoridad Nacional de Televisión, en ejercicio de sus facultades legales, establecidas en los artículos 3°, 6°, 10, 12, 14 y 22 de la Ley 1507 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la Ley, en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo;

Que la televisión es un servicio público de competencia de la Nación, en el que se encuentran comprendidos derechos y libertades de las personas involucradas en el servicio de televisión, el interés general, el principio de legalidad, el cumplimiento de los fines y deberes estatales, y el funcionamiento eficiente y democrático de los contenidos;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, al cual corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y ejercer las actividades de regulación, control y vigilancia;

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, es un fin esencial del Estado “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”;

Que los artículos 24 y 25 de la Ley 182 de 1995 establecen los elementos básicos de los conceptos de señal codificada y señal incidental, y disponen que cualquier servicio de televisión no autorizado es considerado clandestino, por tanto susceptible de suspensión y decomiso de equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden civil, administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes;

Que el artículo 25 de la Ley 182 de 1995 consagra la posibilidad de efectuar la recepción de señales siempre que sean incidentales, estén destinadas al uso privado o a fines sociales y comunitarios, y no se interrumpa la señal de origen con comerciales, excepto los de origen;

Que el artículo 26 de la Ley 182 de 1995 dispone que los operadores, contratistas y concesionarios del servicio podrán recibir directamente y decodificar señales de televisión vía satélite, siempre que cumplan con las disposiciones relacionadas con los derechos de uso y redistribución de las mismas y de conformidad con las normas expedidas por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) (hoy en liquidación), debiéndose entender para estos efectos, "Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)";

Que el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 dispone que el servicio público de televisión en el nivel local es aquel prestado, entre otros, por las Comunidades Organizadas, con énfasis en programación de contenido social y comunitario, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida la entidad competente y establece los elementos básicos de los conceptos de Comunidad Organizada y de servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, categoría privativa de estos operadores;

Que el literal e) del artículo 22 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 24 de la Ley 335 de 1996, clasificó la Televisión Comunitaria Cerrada sin ánimo de lucro como una de las categorías del servicio público de televisión en función de su nivel de cubrimiento;

Que por disposición del numeral 4 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el objeto del servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin ánimo de lucro tiene un claro y expreso énfasis en la programación de contenido social y comunitario, de donde se desprende que la razón de ser de las comunidades organizadas es la producción y emisión del canal comunitario y de los contenidos propios;

Que el artículo 19 de la Ley 335 de 1996 dispuso que los concesionarios del servicio público de Televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro deben reservar un canal exclusivo para transmitir la señal que origine el canal del Congreso de la República;

Que a partir de los postulados legales establecidos en la Ley 182 de 1995 y en la Ley 335 de 1996, la normatividad regulatoria de la Televisión Comunitaria en Colombia inició con la expedición del Acuerdo CNTV 006 de 1996, incluyendo sus modificaciones y derogatorias contenidas en el Acuerdo CNTV 022 de 1997, el Acuerdo CNTV 006 de 1996, y el Acuerdo CNTV 009 de 2006 [actualmente parcialmente vigente];

Que la Ley 1507 del 10 de enero de 2012 en su artículo 2° creó la Autoridad Nacional de Televisión, en adelante (ANTV), como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual forma parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y cuyo objeto es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley;

Que a partir del 10 de abril de 2012 se dio inicio al proceso de liquidación de la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), al quedar conformada la Junta Nacional de Televisión de la ANTV y, por ende, la ANTV asumió e inició el ejercicio de las funciones que en virtud de la misma ley le fueron transferidas;

Que los artículos 3°, 6°, 12 y 14 de la Ley 1507 de 2012, trasladan a la ANTV y a su Junta Nacional de Televisión, la función de adjudicar las concesiones y licencias de servicio y aprobar prórrogas, así como reglamentar, entre otros aspectos, los requisitos de las licencias para acceder al servicio, el régimen sancionatorio, y la fijación de derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, los aspectos relacionados con la expansión progresiva del área asignada, y la regulación de franjas y contenidos de la programación, publicidad y comercialización;

Que, en todo caso, el artículo 22 de la Ley 1507 de 2012 establece una transferencia supletiva de funciones en materia de televisión en cabeza de la ANTV;

Que no obstante lo anterior, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las facultades distribuidas en la Ley 1507 de 2012, cuenta con las competencias respectivas para modificar o derogar las disposiciones relacionadas con asuntos técnicos y condiciones específicas de la prestación y explotación del servicio en la modalidad de televisión comunitaria;

Que es deber de la ANTV fomentar la creación y subsistencia de operadores del servicio de Televisión Comunitaria, en donde primen los propósitos de la comunidad sobre los intereses particulares, de tal forma que se materialice su naturaleza de ausencia de ánimo de lucro y se resalte su propósito colectivo;

Que la legislación colombiana, a través de la Ley 23 de 1982, la Ley 33 de 1987 (Convenio de Berna), la Decisión Andina número 351 de 1993, la Ley 565 de 2000 (Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor) y de la adhesión del país a los diferentes instrumentos internacionales; prescribe que la comunicación pública por cualquier medio, incluida la radiodifusión, de las obras deberá ser previa y expresamente autorizada por el titular del derecho o sus representantes;

Que una vez cumplidos los términos establecidos en los estatutos de la entidad, el 15 de mayo de 2013 se procedió a publicar en la página web de la ANTV y en el *Diario Oficial* la Resolución ANTV 433 de 2013, "por la cual se Reglamenta Parcialmente el Servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Animo de Lucro". La publicación del mencionado acto administrativo fue acompañado de un comunicado de prensa en el cual se dieron a conocer los beneficios de la nueva reglamentación del servicio de televisión comunitaria;

Que ante las dificultades manifestadas por algunas comunidades organizadas para la obtención de los mecanismos de cobertura de riesgos asociados a las obligaciones derivadas por el otorgamiento de licencias para prestar el servicio de televisión comunitaria, la ANTV expidió la Resolución ANTV 668 del 18 de julio de 2013, por la cual se amplió el plazo para la presentación de dichas garantías hasta el diez (10) de noviembre de 2013, y se modificó el pago de la primera compensación bimestral, estableciendo que la misma debería ser cancelada a más tardar el 25 de septiembre de 2013;

Que una vez expedida la Resolución ANTV 668 de 2013, las comunidades organizadas plantearon argumentación adicional frente a la imposibilidad de obtener los mecanismos de cobertura de riesgos en los términos establecidos en el Anexo 6 de la Resolución ANTV 433 de 2013, puntualmente respecto del amparo de sanciones derivadas de posibles infracciones en la prestación del servicio;

Que teniendo en cuenta lo anterior, la ANTV hizo una revisión exhaustiva de los comentarios del sector de televisión comunitaria, posteriores a la expedición de la Reglamentación, en virtud de lo cual la Junta Nacional de Televisión encontró necesario ajustar algunos apartes de la Resolución ANTV 433 de 2013, entre otros aspectos, eliminando el amparo de las sanciones derivadas de posibles infracciones en la prestación del servicio, modificación que fue materializada mediante Resolución ANTV 1133 de 2013, "por la cual se modifica la Resolución ANTV 433 de 2013", la cual fue publicada en el *Diario Oficial* número 48.994 del 4 de diciembre de 2013;

Que dicho acto administrativo estableció que las comunidades organizadas únicamente deberán amparar lo concerniente al pago de compensación, para lo cual podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de cobertura previstos en el artículo 111 del Decreto número 1510 de 2013 o la norma que lo adicione, modifique o derogue;

Que la Junta Nacional de Televisión, atendiendo los diferentes requerimientos realizados por las comunidades organizadas, y las diferentes reuniones sostenidas con representantes de las diferentes agremiaciones del sector de televisión comunitaria, expidió la Resolución número 1506 de 2014 la cual prorrogó el plazo establecido para la presentación del mecanismo de cubrimiento hasta el 13 de junio de 2014;

Que la Junta Nacional de Televisión reconociendo la importancia de la televisión comunitaria, y la labor social que realizan las comunidades organizadas en las zonas más alejadas de la geografía nacional, considera fundamental escuchar a este sector, y realizar acciones tendientes a su fortalecimiento, por tal razón decidió realizar una revisión de la Resolución número 433 de 2013, y sus normas modificatorias;

Que en el marco del Plan Estratégico Institucional 2015-2018 se incluyó como objetivo estratégico "Garantizar la pluralidad en el servicio de Televisión". En desarrollo de dicho objetivo se plantearon una serie de actividades a realizar, entre las cuales se incluye "Determinar reglas claras para el acceso y para la prestación del servicio público de televisión que promuevan el pluralismo, la imparcialidad informativa y la competencia en las diferentes modalidades de televisión";

Que en cumplimiento de los Estatutos de la ANTV y con la finalidad de garantizar la participación de todos los actores del sector de televisión en el desarrollo regulatorio, la ANTV publicó el día 02 de mayo de 2016 hasta el día 17 de junio de 2016, un proyecto de resolución y un documento regulatorio soporte que presentan la propuesta regulatoria de la ANTV, teniendo en cuenta la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y las facultades legales otorgadas a la ANTV, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1507 de 2012;

Que con el ánimo de socializar el contenido del proyecto regulatorio con las comunidades organizadas que prestan el servicio de televisión comunitaria se realizaron foros en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Barranquilla y Medellín;

Que la ANTV recibió treinta y un (31) comunicaciones que contenían comentarios al proyecto de resolución, "por la cual se modifica la Resolución número 433 de 2013" y a su Documento Regulatorio Soporte, listadas a continuación:

N°	REMITENTE	FECHA	Radicado
1	Andrés Martínez Martínez	26/04/2016	201600011868
2	Cristian Moreno Rey	11/05/2016	201600013665 201600014459 201600015342
3	Carlos Jesús Dfraz Valdez	16/05/2016	201600014150
4	Asociación de Usuarios Antena Parabólica de Charalá "Asuapacha"	23/05/16	201600014932
5	Fox Latin America Channels LLC	25/05/2016	201600015306
6	Asociación Antena Parabólica Las Vegas "Asapave"	27/05/2016	201600015647 201600015932
7	Telmex Colombia S. A.	31/05/2016	201600015847 201600015819 201600015796
8	Asociación de Operadores de Televisión Incidental y Comunitaria de Antioquia "ACOMTV"	31/05/2016	201600015812 201600016066 201600017589 201600017626
9	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones	01/06/2016	201600015976 201600015978 201600016054
10	Telefónica Colombia	01/06/2016	201600016001
11	Cámara de Entidades de Televisión, Comunicación y Recreación "Comunicar"	01/06/2016	201600016045 201600016921 201600016929
12	Asociación Comunitaria de Televidentes de Altamira Huila - ATA TV	13/06/16	201600016933 201600017004
13	Hermes Velasco Vargas	14/06/2016	201600017102
14	Liga de Asociación de Televisión Comunitaria de Cundinamarca (Latecc)	15/06/2016	201600017293
15	Asociación Comunitaria de Usuarios de Señales de Televisión de Ariguaní (ACUA TV)	15/06/2016	201600017530
16	Ligtol - Red Caribe - Unisur	16/06/2016	201600017552
17	Asociación Antena Parabólica del Socorro - Paso TV	17/06/2016	201600017621
18	Asociación de Coopropietarios del Sistema de Antena Parabólica de Machetá - Telemachetá	17/06/2016	201600017633 201600017786
19	Nicolás Agudelo	17/06/2016	201600017712
20	Alianza contra la piratería de TV Paga	17/06/2017	201600017715
21	Olmedo López	17/06/2016	201600017724
22	Clara Yaneth Soler Barreto	18/06/2016	201600017733 201600017828
23	Directv	17/06/2016	201600017744
24	Asociación Majagual TV	20/06/2016	201600017771
25	Asociación Achi TV	20/06/2016	201600017783

Nº	REMITENTE	FECHA	Radicado
26	Asociación Guaranda TV	20/06/2016	201600017784
27	Asociación Sucre TV	20/06/2016	201600017785
28	Asociación de Coopropietarios de la Antena Parabólica de Monquirá - Acanpamo	17/06/2016	201600017716
29	Germán Ariel Grimaldos Carvajal	17/06/2016	201600017723
30	Andesco	20/06/2016	201600017772
31	Intervenciones puntuales realizadas en los Foros de Socialización		

Que la Junta Nacional de Televisión, en sesión ordinaria del día once de agosto de 2016, de conformidad con el Acta número 195, aprobó el presente proyecto;

Que de conformidad con el artículo 23 y 36 de los Estatutos de la ANTV, las decisiones que se tomen por parte de la Junta Nacional de Televisión se darán en la forma de resoluciones, las cuales serán suscritas por el Director de la ANTV, salvo aquellas que sean del resorte interno de la entidad, caso en el cual, bastará con su inserción en la respectiva acta.

Una vez realizados los análisis pertinentes, la Junta Nacional de Televisión, a través de su Directora, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 9° de la Resolución número 433 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 9°. *Cancelación de la licencia. La ANTV procederá a cancelar la licencia para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro si se produce uno de los siguientes hechos:*

1. Cuando desaparezca del objeto social de la Comunidad Organizada la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.

2. Cuando desaparezca el sujeto titular de la licencia, por disolución debidamente registrada ante la entidad competente e iniciado el trámite de liquidación de la persona jurídica que constituye la Comunidad Organizada.

3. Cuando la Comunidad Organizada no inicie operaciones dentro del término reglamentario, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución.

4. Cuando la Comunidad Organizada incumpla en el pago de la compensación durante un periodo de 180 días o más.

5. Cuando la Comunidad Organizada no preste el servicio público de televisión autorizado. Este numeral no aplica cuando la comunidad organizada, en cumplimiento de sus obligaciones, haya informado la suspensión del servicio a la ANTV.

6. Cuando la Comunidad Organizada no tenga en operación el canal comunitario (canal de producción propia) o haya cedido alquilado o transferido a terceros, a cualquier título, los espacios de la parrilla de programación de este canal, sin perjuicio de la producción de contenidos por parte de terceros conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

7. Cuando la Comunidad Organizada haya sido sancionada por la ANTV en dos (2) ocasiones por infracciones a la reglamentación aplicable a esta modalidad del servicio de televisión, en un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la primera sanción.

8. Cuando la Comunidad Organizada modifique su naturaleza jurídica de entidad sin ánimo de lucro.

Parágrafo transitorio 1°. *En virtud del principio de favorabilidad, las Comunidades Organizadas que no hayan constituido o no tengan vigentes las garantías a favor de la ANTV, así como aquellas que no hayan presentado del formato de autoliquidación en más de dos periodos bimestrales consecutivos, contarán con un término de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, para constituir las garantías a favor de la ANTV o presentar el formato de autoliquidación so pena de incurrir en las sanciones previstas.*

Las comunidades organizadas que no hayan presentado la solicitud de prórroga con anterioridad al vencimiento de la misma o que, habiéndola solicitado en forma extemporánea, no cuentan con prórroga de la licencia por parte de la ANTV, deberán iniciar el trámite de solicitud de una nueva licencia, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente resolución, so pena de ser considerados prestadores ilegales del servicio.

Parágrafo transitorio 2°. *Las Comunidades Organizadas que se encuentren en mora por concepto del pago de compensación a su cargo tendrán seis (6) meses a partir de la expedición del presente acto administrativo para solicitar y suscribir los acuerdos de pago en los términos previstos en la Resolución ANTV 124 de 2012 y el Estatuto Tributario.*

Artículo 2°. Adicionar el siguiente parágrafo al artículo 12 de la Resolución número 433 de 2013.

Parágrafo 4°. *A partir de la expedición del presente acto administrativo, el valor de la compensación de que trata el presente artículo se actualizará a partir del 1° de enero de cada año.*

Artículo 3°. Adicionar el siguiente numeral al artículo 22 de la Resolución número 433 de 2013:

18. *Informar a la ANTV cuando por razones de fuerza mayor, caso fortuito o debidamente justificadas deba suspender la prestación del servicio de televisión comunitaria, indicando las razones de la suspensión del servicio y el plazo de la misma.*

Artículo 4°. Modificar el Anexo 6 de la Resolución número 433 de 2013, modificado por el artículo 6° de la Resolución número 1133 de 2013 el cual quedará así:

“ANEXO 6

Las Comunidades Organizadas licenciarias del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro están obligadas a constituir y renovar las siguientes garantías, de acuerdo con los requisitos que se relacionan a continuación:

El licenciario deberá optar por uno de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el Decreto número 1082 de 2015, o la norma que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Requisitos:

A. Cumplimiento de Disposiciones Legales

El mecanismo de cobertura seleccionado por el licenciario para amparar el cumplimiento de disposiciones legales deberá amparar como mínimo el Valor de la Compensación asociado por la explotación por un valor anual igual a:

- (1) Licenciarios Grupo 1 - Cuadro 1 de la presente resolución: \$14.667.241
- (2) Licenciarios Grupo 2 - Cuadro 1 de la presente resolución: \$9.025.994
- (3) Licenciarios Grupo 3 - Cuadro 1 de la presente resolución: \$3.384.748

Nota 1: Estos valores deben ser actualizados por el licenciario anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior certificado por el DANE.

Nota 2: El mecanismo de cobertura inicial deberá amparar como mínimo el valor anteriormente establecido, sin perjuicio que al momento de la renovación deba actualizar dicho valor en los términos del IPC.

B. Vigencias de los Mecanismos de Cubrimiento:

El licenciario deberá garantizar que los mecanismos de cubrimiento del riesgo se encuentren vigentes durante el plazo de la licencia, o de su prórroga y seis (6) meses más.

Los licenciarios podrán dividir la vigencia de las garantías en etapas de un (1) año. En este caso el licenciario deberá presentar ante la ANTV mínimo dos (2) meses antes del vencimiento de la garantía vigente, la garantía que cubrirá la siguiente anualidad.

De no ser renovada la garantía, se suspende la licencia hasta por un periodo de dos (2) meses, vencidos los cuales se incurrirá en las sanciones de que trata la presente resolución.

La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado.

La aseguradora debe dejar constancia que a la ANTV no le serán oponibles por parte de ella, las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador, en especial las derivadas de las inexactitudes o retenciones en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

El licenciario debe anexar el recibo de caja de pago de las primas respectivas. No se admiten constancias de no terminación por falta de pago.

Nota 1. En los aspectos no regulados en el presente Anexo se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas en el Decreto número 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Nota 2. Para cumplir con la obligación de mantener las garantías durante todo el periodo de la licencia y su prórroga, el licenciario podrá alternar cualquiera de los medios de garantía permitidos siempre y cuando no se generen periodos descubiertos de cubrimiento.

Nota 3. La vigencia inicial de los mecanismos de cobertura del riesgo de las comunidades organizadas cobijadas por lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 9° de la Resolución número 433 de 2013 no podrá ser superior al término allí establecido.

Artículo 5°. Vigencias. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

18 de agosto de 2016.

La Directora,

Ángela María Mora Soto.
(C. F.)

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA

NÚMERO REG-EJE-0019 DE 2016

(agosto 12)

por la cual se suspenden los términos de las indagaciones preliminares, de los procesos de responsabilidad fiscal, y demás actuaciones fiscales, administrativas y misionales de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, ubicadas en la sede de Puente Aranda.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6° y 35 numeral 4 del Decreto 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, el control fiscal es una función pública que está a cargo de la Contraloría General de la República, entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, que vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación.

Que el artículo 119 de la Constitución Política ordena que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que por medio del artículo 268 de la Constitución Política se atribuye al Contralor General de la República la facultad para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Que de conformidad con el numeral primero del artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000, es función del Contralor General de la República “ *fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia del Control Fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la Ley*”.

Que la Resolución Orgánica número 5706 de 30 de diciembre de 2005, reglamentó en el artículo 9° el objeto de las Resoluciones Reglamentarias, determinando en el numeral 10 que se entenderán de este tipo: “ *Los actos administrativos que sean necesarios para regular los asuntos internos o de funcionamiento de la Contraloría*”.

Que el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 determina que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares,

cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 consagra que si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses.

Que el artículo 13 de la Ley 610 de 2000 determina que el cómputo de los términos previstos en la referida ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Que se ha programado por parte de la Dirección de Recursos Físicos el traslado de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana a la nueva sede, ubicada en el Edificio Paralelo 26 de la ciudad de Bogotá.

Que el traslado de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana se realizará en el período comprendido entre el 19 y el 23 de agosto de 2016.

Que por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, el artículo 2° de la Resolución 5844 del 17 de abril de 2007 y el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes, resulta inminente la suspensión de los términos procesales determinados por el legislador para adelantar el trámite verbal y ordinario del proceso de responsabilidad fiscal, así como las indagaciones preliminares que se estén adelantando en la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

Que de acuerdo con lo anterior se suspenderán los términos de todos los procesos que adelanta la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, así como las actividades administrativas y misionales que requieran el cómputo de términos, tanto las desarrolladas por la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción como por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, durante los días comprendidos entre el viernes 19 de agosto y el martes 23 de agosto de 2016.

Que de igual forma se deberá tener en cuenta la suspensión de las actividades administrativas y misionales que normalmente se desarrollan en la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, para que se informe lo ocurrido dentro de las diferentes respuestas que deban darse por las distintas dependencias a los particulares y entidades del Estado.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender los términos procesales determinados por el legislador para adelantar el trámite verbal y ordinario de todos los procesos de responsabilidad fiscal, así como de las indagaciones preliminares que se adelantan en la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, y de las demás actividades misionales que requieran el cómputo de términos, desde el 19 de agosto de 2016 a las 8:00 a. m. hasta el 23 de agosto de 2016 a las 5:00 p. m.

Artículo 2°. Suspender las actividades administrativas y misionales que normalmente se desarrollan en la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, para que se informe lo ocurrido dentro de las diferentes respuestas que deban darse por las distintas dependencias a los particulares y entidades del Estado.

Artículo 3°. Reanudar los términos para los procesos de responsabilidad fiscal e indagaciones preliminares enunciadas en el artículo 1°, así como las actividades administrativas y misionales de que trata el artículo segundo, el 24 de agosto de 2016, fecha a partir de la cual se reabrirá la atención al público.

Artículo 4°. Informar a todos los interesados las decisiones adoptadas en los numerales primero y segundo de este acto administrativo, dentro de las diferentes respuestas que deban darse por parte de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República a los particulares y demás entidades del Estado en los diferentes órdenes de actividad.

Artículo 5°. Adoptar las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentren en curso y en las cuales se computen términos, dejando la respectiva constancia en los diversos expedientes de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Contralor General de la República,

Edgardo José Maya Villazón.

(C. F.).

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0114 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan treinta (30) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas, e identificado en proceso con el código unificado 1078, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

- Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y
- Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de seiscientos diez millones ciento sesenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$610.167.675).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar treinta (30) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de seiscientos diez millones ciento sesenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$610.167.675), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas, e identificado en proceso con el código unificado 1078, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

PARQUE DE LAS GARZAS COD 1078									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmlv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	8425	4626600	HUMBERTO HERNÁN	BURBANO PÉREZ	\$25.774.000	19/06/2014 14:49	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	8373	10296218	CÉSAR MAURICIO	URBANO CHICANGANA	\$2.255.225	19/06/2014 10:13	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
3	32189	10307154	JOSÉ FABER	CAMPO CAPOTE	\$2.256.000	10/10/2014 15:24	30,00	Independiente	Fonvivienda
4	3928	10541748	JUAN JOSÉ	ARROYO	\$25.774.000	29/05/2014 11:50	30,00	Independiente	Fonvivienda
5	4565	14620344	FABIÁN ALEXIS	CUÉLLAR GRJALBA	\$2.610.250	03/06/2014 16:35	30,00	Independiente	Fonvivienda
6	61590	25274663	NIDIA	SILVA GUERRERO	\$8.145.452	24/03/2015 17:52	30,00	Independiente	Fonvivienda
7	5066	25279401	EMILCEN ALEXANDRA	COLLAZOS VELASCO	\$3.900.931	06/06/2014 10:07	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
8	11031	25292487	CARMENZA	LÓPEZ SANDOVAL	\$7.841.493	16/07/2014 17:50	25,00	Independiente	Fonvivienda
9	45451	34321982	CLAUDIA VIVIANA	HUERTAS RENDÓN	\$2.255.225	10/12/2014 17:25	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
10	4664	34326397	MARIS DANIEY	LEDEZMA ZUÑIGA	\$2.260.000	04/06/2014 10:24	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
11	41970	34330236	ADRIANA PATRICIA	BURBANO ROJAS	\$2.323.910	21/11/2014 17:43	30,00	Independiente	Fonvivienda
12	54280	34540235	LUZ AMPARO	LÓPEZ MUÑOZ	\$3.162.423	29/01/2015 10:08	30,00	Independiente	Fonvivienda
13	48296	34542398	ASTRID ESMERALDA	VIDAL PENAGOS	\$2.255.225	23/12/2014 09:15	30,00	Independiente	Fonvivienda
14	65695	34549577	ROSALBA	MANQUILLO	\$2.256.000	16/04/2015 09:59	30,00	Independiente	Fonvivienda
15	20837	34554074	ANA CECILIA	MUÑOZ	\$2.256.000	25/08/2014 11:36	30,00	Independiente	Fonvivienda
16	37785	34560096	NELLY	MELENGE MACA	\$3.488.253	04/11/2014 15:03	30,00	Independiente	Fonvivienda
17	65700	34638808	MARÍA CRISTINA	LASO MUÑOZ	\$25.774.000	16/04/2015 10:07	30,00	Independiente	Fonvivienda
18	34277	43005102	NILSA TERESA	SOLANO RAMÍREZ	\$2.256.000	20/10/2014 14:28	30,00	Independiente	Fonvivienda
19	21940	76268742	SAÚL	CARVAJAL LÓPEZ	\$7.025.411	02/09/2014 16:08	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
20	8482	87069516	ANDERSON	GÓMEZ LÓPEZ	\$2.655.018	20/06/2014 08:44	30,00	Independiente	Fonvivienda
21	61108	1023920459	HEBLIN KATHERINE	PAZ ORDOÑEZ	\$2.256.000	20/03/2015 15:34	30,00	Independiente	Fonvivienda
22	8609	1058967310	NEIRA MILENA	CATUCHE CARVAJAL	\$2.256.000	01/07/2014 10:30	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
23	5059	1059900511	ERIKA VIVIANA	CORRALES RENGIFO	\$2.917.128	06/06/2014 09:48	30,00	Independiente	Fonvivienda
24	51704	1059901849	MANUEL ANTONIO	NIÉVES AMAYA	\$2.256.000	09/01/2015 14:51	30,00	Independiente	Fonvivienda

PARQUE DE LAS GARZAS COD 1078									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmlv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
25	32197	1061693079	JOSÉ LUIS	CIFUENTES VILLAQUIRAN	\$2.255.225	10/10/2014 15:52	30,00	Independiente	Fonvivienda
26	70775	1061695825	YILBERT EDILSON	MORA MONTENEGRO	\$25.774.000	13/05/2015 09:33	30,00	Independiente	Fonvivienda
27	5142	1061698452	LUIS ENRIQUE	ZEMANATE OROZCO	\$2.256.000	06/06/2014 15:58	30,00	Independiente	Fonvivienda
28	5176	1061707381	NEYI MARCELA	NARVÁEZ	\$2.255.990	06/06/2014 17:43	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN	Fonvivienda
29	28524	1061773490	DEISTER ZOED	VELASCO SÁNCHEZ	\$2.256.000	26/09/2014 08:25	30,00	Independiente	Fonvivienda
30	7289	1107078773	LINA MARCELA	ZAMBRANO HOYOS	\$3.084.504	13/06/2014 17:52	25,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS									\$610.167.675.00

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1 Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas, e identificado en proceso con el código unificado 1078, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0115 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D. C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D. C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D. C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A, e identificado en proceso con el código unificado 1080, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650) para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D. C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1080, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

PARQUES DE BOGOTÁ COD 1080									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smlmv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	84005	52198194	MARTHA LILIANA	ZAMBRANO MOLINA	\$2.409.595	11/09/2015 14:08	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$20.683.650,00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D. C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1080, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de

Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0116 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan treinta y cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa

Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1081, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de seiscientos noventa y dos millones novecientos dos mil doscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$692.902.275).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar treinta y cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de seiscientos noventa y dos millones novecientos dos mil doscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$692.902.275), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A, e identificado en proceso con el código unificado 1081, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

PARQUES DE BOLÍVAR - SANTA MARTA COD 1081									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smlmv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	88326	5566351	GABRIEL	BOLÍVAR MOGOLLÓN	\$25.774.000	29/11/2015 10:05	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	87716	7141981	LUIS ALFREDO	RODRÍGUEZ BANDERA	\$25.774.000	21/11/2015 10:50	30,00	Independiente	Fonvivienda
3	87724	7143211	GENARO ANTONIO	RAMOS CELIN	\$2.356.531	21/11/2015 11:31	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
4	88316	7144014	JAVIER	MELÉNDEZ LÓPEZ	\$2.355.000	28/11/2015 13:17	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
5	87727	7598106	AMÍN ALBERTO	GAMARRA PERTUZ	\$2.355.000	21/11/2015 14:40	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
6	88325	9126346	AQUILES	ARRIETA GUAZO	\$25.774.000	29/11/2015 10:00	30,00	Independiente	Fonvivienda
7	88340	9271247	LUIS	BELEÑO GUTIÉRREZ	\$2.356.000	30/11/2015 09:00	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTÁ	Fonvivienda
8	88330	12553180	SILVIO RAFAEL	GALVÁN ATENCIA	\$2.355.000	29/11/2015 10:52	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
9	88024	12703675	EDULFO ANTONIO	BERMÚDEZ CARO	\$17.998.000	25/11/2015 17:15	30,00	COMFACESAR - VALLE-DUPAR	Fonvivienda
10	88327	14324808	FREDY YESID	OBANDO MURILLO	\$3.918.191	29/11/2015 10:21	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda

PARQUES DE BOLÍVAR - SANTA MARTA COD 1081									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmiv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
11	88320	16139397	CARLOS MARIO	LÓPEZ MONTOYA	\$25.774.000	28/11/2015 13:44	30,00	Independiente	Fonvivienda
12	88323	16232540	NORBERTO ANDRÉS	APONTE VEGA	\$2.464.102	29/11/2015 09:49	30,00	Independiente	Fonvivienda
13	88324	31898474	LUCILA	NARANJO ROSERO	\$7.000.139	29/11/2015 09:56	30,00	Independiente	Fonvivienda
14	88319	32622024	EDILMA ESTHER	GONZÁLEZ HENRÍQUEZ	\$2.355.530	28/11/2015 13:40	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
15	88318	32871742	EMILSE	OREJARENA DÍAZ	\$2.355.000	28/11/2015 13:36	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
16	88329	36545044	LUBIS MARÍA	SALAZAR GARCÍA	\$2.665.187	29/11/2015 10:48	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
17	87717	36548728	JUANA DEL CARMEN	RODRÍGUEZ TORREGROZA	\$2.355.000	21/11/2015 10:54	30,00	Independiente	Fonvivienda
18	87718	36555511	CLOTILDE MARÍA	LOBO GUTIÉRREZ	\$25.774.000	21/11/2015 10:57	30,00	Independiente	Fonvivienda
19	88315	36721955	LIZETH YANTH	HENRY PÉREZ	\$28.995.750	28/11/2015 13:09	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
20	34946	39048646	KARINA LUCÍA	BUENDIA RODRÍGUEZ	\$2.988.000	21/10/2014 17:04	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
21	87721	52930662	LIGIA DEL CARMEN	PIZARRO CANDELARIO	\$2.355.000	21/11/2015 11:15	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
22	87719	57295417	YURIS ARLETH	CASTRO ÁLVAREZ	\$3.395.511	21/11/2015 11:02	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
23	87728	57298562	MARÍA ANTONIA	RINCÓN BRITTO	\$4.200.000	21/11/2015 14:45	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
24	87725	57461879	ELIS YOHANA	REMOLINA RODRÍGUEZ	\$2.355.000	21/11/2015 14:18	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
25	87726	77142417	DANY	CUDRIS VILLARREAL	\$4.119.345	21/11/2015 14:25	25,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
26	88322	1082842156	SINDY PAOLA	HERRERA CHIMAS	\$25.774.000	28/11/2015 13:54	30,00	Independiente	Fonvivienda
27	87720	1082849636	LIGIA LORENA	MONTENEGRO PÉREZ	\$2.819.126	21/11/2015 11:06	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
28	88321	1082860838	DIANA PATRICIA	LÁZARO LÓPEZ	\$25.774.000	28/11/2015 13:49	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
29	88314	1082881989	NASLY PATRICIA	LUNA BARRIOS	\$2.355.000	28/11/2015 11:17	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
30	87722	1082884937	KELLY JOHANNA	PAREDES RODRÍGUEZ	\$2.410.083	21/11/2015 11:22	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
31	87723	1082905840	JOSÉ AGUSTÍN	RINCÓN BRITTO	\$4.200.000	21/11/2015 11:26	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
32	80315	1082909581	ERLINDA ESTHER	MEDINA PÉREZ	\$25.774.000	29/07/2015 10:30	30,00	Independiente	Fonvivienda
33	88313	1082953786	YULY VANESSA	VARGAS CALA	\$2.610.187	28/11/2015 11:12	30,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
34	88317	1082958720	ARMANDO JOSÉ	GOBAIRA TONCEL	\$2.378.765	28/11/2015 13:21	25,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS					\$692.902.275,00				

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A, e identificado en proceso con el código unificado 1081, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico

del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0117 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan cincuenta y dos (52) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bolívar Armenia, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío, y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., ha superado

la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Parques de Bolívar Armenia, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío, y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1082, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$1.068.655.250).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cincuenta y dos (52) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de mil sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$1.068.655.250), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bolívar Armenia, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1082, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

PARQUES DE BOLÍVAR ARMENIA COD 1082									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / fuente
1	88407	4375706	ANDRÉS MAURICIO	OSPINA RESTREPO	\$2.263.800	30/11/2015 15:29	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
2	88290	7506806	MARINO	MORALES	\$2.256.000	27/11/2015 14:19	25,00	Independiente	Fonvivienda
3	88138	7546850	FRAN YIMMY	HERNÁNDEZ GALLEGU	\$2.256.000	26/11/2015 15:26	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
4	88273	7555350	LUIS FERNANDO	VELÁSQUEZ MENDOZA	\$2.256.000	27/11/2015 11:50	30,00	Independiente	Fonvivienda
5	88227	7556133	FABIO IVÁN	MÁRQUEZ BOBADILLA	\$2.256.000	27/11/2015 10:09	30,00	Independiente	Fonvivienda
6	59628	9735839	DIEGO FERNANDO	ARBOLEDA SÁNCHEZ	\$2.296.876	16/03/2015 17:47	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
7	88220	10173779	LUIS EDUARDO	ARISTIZÁBAL DOMÍNGUEZ	\$2.260.000	27/11/2015 09:49	30,00	Independiente	Fonvivienda

PARQUES DE BOLÍVAR ARMENIA COD 1082									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / fuente
8	88264	18416449	JORGE IVÁN	SERNA ALZATE	\$2.275.996	27/11/2015 11:36	30,00	Independiente	Fonvivienda
9	85695	18494808	CÉSAR AUGUSTO	AZUERO GIRALDO	\$2.256.000	15/10/2015 17:41	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
10	83221	21462267	MIRIAM DE JESÚS	CIFUENTES CANO	\$2.263.821	27/08/2015 10:31	30,00	Independiente	Fonvivienda
11	55047	24387864	MARÍA AMPARO	CARMONA CARMONA	\$2.715.588	09/02/2015 14:37	30,00	Independiente	Fonvivienda
12	63116	24393379	LUZ MARINA	FLÓREZ AGUDELO	\$2.263.880	07/04/2015 10:10	30,00	Independiente	Fonvivienda
13	88224	24605113	MARÍA ELIZABETH	AGUDELO HENAO	\$2.256.000	27/11/2015 10:00	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
14	88226	24813364	MARTHA LUCÍA	CARDONA SALAZAR	\$2.256.000	27/11/2015 10:06	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
15	85156	24990116	DIANA MARCELA	TANGARIFE MARULANDA	\$2.256.000	07/10/2015 10:04	25,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
16	88217	25018678	LILIANA	DUQUE MONTES	\$2.569.655	27/11/2015 09:44	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
17	88192	25120269	BEATRIZ LORENA	GALVIS GÁLVEZ	\$2.256.062	27/11/2015 08:02	30,00	Independiente	Fonvivienda
18	88233	29331896	FRANCY YANETH	BONILLA GARCÍA	\$2.256.000	27/11/2015 10:14	30,00	Independiente	Fonvivienda
19	88191	32244405	ADRIANA MARÍA	SOTO PULGARIN	\$2.256.224	27/11/2015 07:58	30,00	Independiente	Fonvivienda
20	88268	32892173	LINA MARÍA	HINCAPIÉ BONILLA	\$2.256.693	27/11/2015 11:44	30,00	Independiente	Fonvivienda
21	88107	38260241	MARTA LILIANA	SÁNCHEZ GUARNIZO	\$2.264.869	26/11/2015 14:15	30,00	Independiente	Fonvivienda
22	88111	41885039	NILSA ROSA	HERRERA GUTIÉRREZ	\$2.673.920	26/11/2015 14:19	30,00	Independiente	Fonvivienda
23	88289	41899190	MARÍA CONSTANZA	TOBÓN DUQUE	\$25.774.000	27/11/2015 14:16	30,00	Independiente	Fonvivienda
24	88124	41904088	VILMA JULIETA	GIL HERNÁNDEZ	\$5.774.000	26/11/2015 14:53	30,00	Independiente	Fonvivienda
25	88225	41916663	MERY	CASTAÑO PULECIO	\$2.256.000	27/11/2015 10:03	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
26	88287	41932007	LUZ SOLEY	GAITÁN VALENCIA	\$2.256.899	27/11/2015 14:07	30,00	Independiente	Fonvivienda
27	88285	41943405	LUZ AIDA	DELGADILLO HERNÁNDEZ	\$2.256.000	27/11/2015 13:56	30,00	Independiente	Fonvivienda
28	88230	41943588	FRANCY ELENA	TAVERA FERIA	\$2.256.000	27/11/2015 10:11	30,00	Independiente	Fonvivienda
29	88137	41946965	CLAUDIA LORENA	PEÑUELA MARÍN	\$2.291.448	26/11/2015 15:22	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
30	88286	41952314	LUZ ÁNGELA	YATE ORTIZ	\$2.256.000	27/11/2015 14:01	30,00	Independiente	Fonvivienda
31	88292	52634304	MARTHA CECILIA	QUINTERO VÁSQUEZ	\$2.264.033	27/11/2015 14:24	30,00	Independiente	Fonvivienda
32	88133	66873675	ANDREA CONSTANZA	MURILLAS IBÁÑEZ	\$2.314.425	26/11/2015 15:03	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
33	88260	80153358	HAMILTON ROLANDO	VIVAS RODRÍGUEZ	\$25.774.000	27/11/2015 11:29	30,00	Independiente	Fonvivienda
34	88266	89006646	JUAN CARLOS	OSPINO MORALES	\$2.274.000	27/11/2015 11:39	30,00	Independiente	Fonvivienda
35	88130	94286153	WILSON	OROZCO VARÓN	\$2.256.000	26/11/2015 14:56	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
36	86552	1024544204	CARLOS ANDRÉS	GALEANO ZUÑIGA	\$2.356.000	28/10/2015 16:45	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTÁ	Fonvivienda
37	88300	1094882777	CLAUDIA MARCELA	ARIAS BUITRAGO	\$2.632.149	27/11/2015 14:48	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
38	88259	1094885823	LINA MARCELA	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	\$2.264.598	27/11/2015 11:26	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
39	88215	1094889734	LAURA JOHANNA	HINCAPIÉ AGUDELO	\$2.256.000	27/11/2015 09:38	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
40	88272	1094896041	LINA MARÍA	SÁNCHEZ BAQUERO	\$2.256.000	27/11/2015 11:47	30,00	Independiente	Fonvivienda
41	83232	1094899576	MARÍA FERNANDA	CARDOZO ALCALDE	\$2.266.446	27/08/2015 11:18	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
42	88212	1094907545	JUAN DAVID	MELECIO GONZÁLEZ	\$2.473.405	27/11/2015 09:34	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
43	88202	1094917821	INGRID JOANA	GARZÓN ACEVEDO	\$2.256.000	27/11/2015 08:41	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
44	88216	1094922223	LEIDY JOHANNA	RAMÍREZ RAMÍREZ	\$2.256.000	27/11/2015 09:41	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
45	88194	1094928583	CAROLINA	MEJÍA GIRALDO	\$25.774.000	27/11/2015 08:06	30,00	Independiente	Fonvivienda
46	88196	1094944947	DANIELA	GRISALES LOAIZA	\$4.774.000	27/11/2015 08:11	30,00	Independiente	Fonvivienda
47	88221	1094945054	MARÍA ALEJANDRA	LÓPEZ HENAO	\$2.256.000	27/11/2015 09:52	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
48	88288	1094951030	MARÍA ALEJANDRA	LONDOÑO JIMÉNEZ	\$2.263.800	27/11/2015 14:11	30,00	Independiente	Fonvivienda
49	88120	1094958280	ÓSCAR EDUARDO	LÓPEZ FLÓREZ	\$2.274.000	26/11/2015 14:44	30,00	Independiente	Fonvivienda
50	88190	1096032545	SANDRA MILENA	ANDUQUÍA SALAZAR	\$2.300.000	27/11/2015 07:49	30,00	COMPENALCO - QUINDÍO	Fonvivienda
51	88117	1098308180	ÓSCAR ANDRÉS	MARÍN MARÍN	\$2.256.000	26/11/2015 14:41	30,00	Independiente	Fonvivienda
52	88123	1110461659	RICARDO ANDRÉS	MÉNDEZ CHARRY	\$2.280.441	26/11/2015 14:48	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$1.068.655.250,00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Parques de Bolívar Armenia, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1082, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) Designado,
Alejandro Quintero Romero.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0118 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso,

y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ COD 1084									
Nº.	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	Smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio / fuente
1	27521	49795631	JEYVIS	MOLINA ROJAS	\$2.300.648	23/09/2014 11:33	30,00	COMFACESAR - VALLE-DUPAR	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS									\$20.683.650.00

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0119 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Parques de Bolívar Soledad, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que se expidió el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar (CAVIS UT), se notificó que el Proyecto Parques de Bolívar Soledad, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al Proyecto Parques de Bolívar Soledad, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1086, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28;

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

c) Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente;

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de cincuenta y ocho millones seiscientos tres mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$58.603.675.00) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de cincuenta y ocho millones seiscientos tres mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$58.603.675.00) moneda corriente, a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bolívar Soledad, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1086, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

PARQUES DE BOLÍVAR SOLEDAD Cod 1086									
Nº	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	Smmmv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio / fuente
1	88127	22856826	LEIDIS MARÍA	RAMOS RODRÍGUEZ	\$25.774.000	26/11/2015 14:55	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	88447	72250714	JORGE ELIÉCER	REALES FLÓREZ	\$3.496.342	30/11/2015 18:07	30,00	COMPFAMILIAR DEL ATLÁNTICO	Fonvivienda
3	88134	1047335535	NELCY ESTHER	CANTILLO VARGAS	\$3.427.179	26/11/2015 15:11	25,00	C.C.F. CAJACOPI - B/ QUILLA.	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS									\$58.603.675.00

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el Proyecto Parques de Bolívar Soledad, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A., e identificado en proceso con el Código Unificado 1086, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0120 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Samanes de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que se expidió el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado

bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar (CAVIS UT), se notificó que el proyecto Samanes de Ciudad del Sur ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Samanes de Ciudad del Sur ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A., e identificado en proceso con el Código Unificado 1091, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28;

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente;

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de sesenta y dos millones cincuenta mil novecientos cincuenta pesos (\$62.050.950.00) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de sesenta y dos millones cincuenta mil novecientos cincuenta pesos (\$62.050.950.00) moneda corriente, a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron requisitos para el proyecto Samanes de Ciudad del Sur ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1091, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

SAMANES DE CIUDAD DEL SUR Cod 1091									
Nº	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	Smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio / fuente
1	15305	6425112	SERVIO TULIO	PÉREZ RUIZ	\$2.627.496	04/08/2014 17:10	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	74023	10559342	LUIS ORLANDO	MINA VIVEROS	\$2.593.931	05/06/2015 09:19	30,00	Independiente	Fonvivienda
3	51741	66840829	ÁNGELA NUBIA	PEDREROS VALENCIA	\$4.674.000	09/01/2015 15:34	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$62.050.950.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el Proyecto Samanes de Ciudad del Sur ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A., e identificado en proceso con el Código Unificado 1091, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0121 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan once (11) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Samanes de Uninorte, ubicado en el municipio de Buga en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Samanes.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que se expidió, Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto número 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones;

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto número 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo;

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario;

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente;

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto número 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado;

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores;

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA;

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1 Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato número 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar (CAVIS UT), se notificó que el proyecto Samanes de Uninorte, ubicado en el municipio de Buga en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Samanes, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al Proyecto Samanes de Uninorte, ubicado en el municipio de Buga en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Samanes, e identificado en proceso con el Código Unificado 1092, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin;

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28;

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda;

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente;

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda;

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda;

Que en cumplimiento de lo determinado en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto número 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los

recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos veintisiete millones quinientos veinte mil ciento cincuenta pesos (\$227.520.150.00) moneda corriente;

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA);

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto número 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto número 1077 de 2015;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto número 1077 de 2015;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar once (11) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por valor de doscientos veintisiete millones quinientos veinte mil ciento cincuenta pesos (\$227.520.150.00) moneda corriente, a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Samanes de Uninorte, ubicado en el municipio de Buga en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Samanes, e identificado en proceso con el Código Unificado 1092, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como relaciona a continuación:

SAMANES DE UNINORTE Cod 1092									
Nº	Formulario	Número de cédula postulante principal	Nombres	Apellidos	Valor ahorro	Fecha y hora de postulación	Smmlv	Condición del hogar para la asignación (afiliado o independiente)	Patrimonio /fuente
1	43794	14884486	RUBÉN DARÍO	DOMÍNGUEZ CONCHA	\$2.256.000	03/12/2014 08:41	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	68875	14884745	CARLOS HUMBERTO	ARAGON HERNÁNDEZ	\$3.097.126	28/04/2015 09:34	30,00	COMPENALCO - VALLE	Fonvivienda
3	41581	31655386	LUZ EDITH	CORTÉS	\$2.941.312	21/11/2014 08:26	30,00	Independiente	Fonvivienda
4	64134	38858728	LILIA	RINCÓN DELGADO	\$2.256.000	09/04/2015 14:20	30,00	Independiente	Fonvivienda
5	15437	38871971	BLANCA FLOR	MÁRQUEZ CASTRO	\$2.320.102	05/08/2014 11:00	30,00	Independiente	Fonvivienda
6	64048	38873321	CLAUDIA MARÍA	SILVA ABADÍA	\$2.257.028	09/04/2015 10:56	30,00	Independiente	Fonvivienda
7	63984	1115067160	JIMMY REINALDO	ARÉVALO LONDOÑO	\$2.256.000	09/04/2015 10:02	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
8	70138	1115071223	JEFFERSON ANDRÉS	GIRÓN CAMELO	\$4.774.000	08/05/2015 14:19	30,00	Independiente	Fonvivienda
9	37700	1115072407	FABIO ANDRÉS	BERÍO LIBREROS	\$2.256.000	04/11/2014 11:16	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
10	54219	1115075294	ANDRÉS FELIPE	ARENAS RÍOS	\$2.256.000	27/01/2015 16:55	30,00	Independiente	Fonvivienda
11	66664	1115075659	CLAUDIA PATRICIA	JARAMILLO CRUZ	\$2.260.000	21/04/2015 08:17	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$227.520.150.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto número 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el Proyecto Samanes de Uninorte, ubicado en el municipio de Buga en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Samanes, e identificado en proceso con el Código Unificado 1092,

no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Santa Clara, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de

vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Santa Clara, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Santa Clara, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, e identificado en proceso con el código unificado 1152, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento cuarenta y un millones trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$141.338.275).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ciento cuarenta y un millones trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$141.338.275.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Santa Clara, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, e identificado en proceso con el código unificado 1152, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

SANTA CLARA COD 1152									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmly	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	53143	9866966	CARLOS ANDRÉS	CALLEJAS BUITRAGO	\$2.610.113	10/02/2015 18:19	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	55525	10084389	JOSÉ WILLIAM	BUITRAGO CEBALLOS	\$3.821.419	11/02/2015 12:06	30,00	Independiente	Fonvivienda
3	53176	18516579	CARLOS ALBERTO	TREJOS CARDONA	\$8.486.253	10/02/2015 20:46	25,00	Independiente	Fonvivienda
4	64400	24546304	LUCELLE DEL SOCORRO	BETANCOURTH ARIAS	\$4.128.254	09/04/2015 19:55	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
5	63592	42010450	GLORIA ELSY	CASTRILLÓN	\$3.031.214	08/04/2015 11:27	30,00	Independiente	Fonvivienda
6	81153	42070378	CARMENZA	ARIAS CHIQUITO	\$4.407.257	04/08/2015 10:36	30,00	Independiente	Fonvivienda
7	64457	42133787	MARY LUZ	RENDÓN POSADA	\$2.337.245	10/04/2015 09:02	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$141.338.275,00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escritura y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Santa Clara, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, e identificado en proceso con el código unificado 1152, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0123 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Tulipanes de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Tulipanes de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Tulipanes de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A, e identificado en proceso con el código unificado 1095, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

- Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y
- Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Tulipanes de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A, e identificado en proceso con el código unificado 1095, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como relaciona a continuación:

TULIPANES DE CIUDAD DEL SUR COD 1095									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	66625	1114820897	ÁLVARO JAVIER	PULGARÍN ANAYA	\$5.688.089	20/04/2015 18:59	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
2	73756	1143949886	YERALDÍN	CASTELLANOS MONTOYA	\$2.600.000	04/06/2015 11:17	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$41.367.300.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte, 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Tulipanes de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A, e identificado en proceso con el código unificado 1095, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con

las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0124 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan setenta y dos (72) Subsidios Familiares de Vivienda para a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de

Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S. A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S. A, e identificado en proceso con el código unificado 1101, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil cuatrocientos setenta y un millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$1.471.986.425.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar setenta y dos (72) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de mil cuatrocientos setenta y un millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$1.471.986.425.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S. A, e identificado en proceso con el código unificado 1101, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

URBANIZACIÓN CHAPINERO SUR COD 1101									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmlv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	22257	2608630	VÍCTOR ANDRÉS	PAVI MAZUERA	\$2.260.998	03/09/2014 17:54	30,00	Independiente	Fonvivienda
2	36228	6382734	ANDRÉS FELIPE	SERNA MONDRAGÓN	\$2.332.015	24/10/2014 11:47	30,00	Independiente	Fonvivienda
3	26773	6386865	JIMMY ALEXÁNDER	MONTES ROBAYO	\$9.261.278	19/09/2014 11:42	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
4	22786	6386907	JOHN JAIRO	RODRÍGUEZ	\$6.617.157	04/09/2014 18:36	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
5	22182	6390244	JORGE ELIÉCER	LÓPEZ	\$2.260.290	03/09/2014 16:24	30,00	Independiente	Fonvivienda

URBANIZACIÓN CHAPINERO SUR COD 1101									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmlv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
6	22079	6391392	JULIO ENRIQUE	PÉREZ FORERO	\$6.118.886	03/09/2014 14:21	30,00	Independiente	Fonvivienda
7	31292	6526697	DIEGO FERNANDO	BEDOYA BUITRAGO	\$4.448.521	07/10/2014 17:27	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
8	52648	6626056	JOHN MARIO	RAMÍREZ CORTÉS	\$4.000.000	14/01/2015 18:07	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
9	22731	6645950	ALEXÁNDER	JARAMILLO LERMA	\$5.876.340	04/09/2014 16:47	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
10	31202	14678062	EDWIN FREDDY	TABARES ARANGO	\$2.300.884	07/10/2014 16:03	30,00	Independiente	Fonvivienda
11	26855	14700507	JOSÉ ARLEY	RAMÍREZ HENAO	\$3.266.624	19/09/2014 15:07	30,00	COMPENALCO - VALLE	Fonvivienda
12	29588	14701003	ERNESTO ALFREDO	PAVI MAZUERA	\$2.408.029	02/10/2014 10:59	30,00	COMPENALCO - VALLE	Fonvivienda
13	26816	14702476	DANIEL DARÍO	ESCOBAR CARDONA	\$4.992.291	19/09/2014 14:08	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
14	44210	16256445	ARGEMIRO	RENGIFO DELVASTO	\$2.350.605	04/12/2014 14:50	30,00	Independiente	Fonvivienda
15	50993	16260655	JAIRO	MEJÍA ESCOBAR	\$5.494.250	07/01/2015 16:39	25,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
16	46328	16262085	BAIRON DE JESÚS	VALENCIA RODRÍGUEZ	\$2.300.000	16/12/2014 17:39	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
17	22688	16892023	JOSÉ ÁLVARO	HURTADO HURTADO	\$2.630.513	04/09/2014 16:09	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
18	51435	16893055	ÓSCAR JAVIER	AGUILAR VALENCIA	\$2.268.487	08/01/2015 19:02	25,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
19	22460	16985224	RAÚL	ÁLVAREZ RESTREPO	\$3.882.129	04/09/2014 10:42	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
20	26864	26572147	MARÍA YAQUELÍN	GÓMEZ MUÑOZ	\$7.762.513	19/09/2014 15:14	30,00	COMPENALCO - VALLE	Fonvivienda
21	26881	29116763	SANDRA PATRICIA	CABRERA VEGA	\$2.360.922	19/09/2014 15:28	30,00	COMPENALCO - VALLE	Fonvivienda
22	31214	29359641	LUZ INDELIA	GÓMEZ ROLDÁN	\$2.759.664	07/10/2014 16:16	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
23	22585	29661972	NORA INÉS	RAIGOZA HERNÁNDEZ	\$2.326.713	04/09/2014 14:07	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
24	35765	29665885	BRENDA ESMERALDA	MONTOYA JARAMILLO	\$2.470.629	23/10/2014 11:50	30,00	COMPENALCO - VALLE	Fonvivienda
25	24429	29674431	LESBY JULIETH	MARÍN SÁNCHEZ	\$2.300.894	10/09/2014 14:42	30,00	Independiente	Fonvivienda
26	31284	29675223	YAMILETH	VALENZUELA MOSQUERA	\$4.437.457	07/10/2014 17:17	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
27	25767	29675820	SANDRA PATRICIA	VALENCIA	\$2.774.929	17/09/2014 11:32	30,00	COMPENALCO - VALLE	Fonvivienda
28	46915	29678358	YOHANA ANDREA	OSORIO GARCÍA	\$4.538.641	17/12/2014 17:27	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
29	22601	29682705	VIVIANA	FLÓREZ CASTAÑO	\$5.802.107	04/09/2014 14:29	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
30	50881	29757742	LUZ MARINA	GONZÁLEZ ZAPATA	\$3.486.276	07/01/2015 13:59	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
31	44222	31148082	MARLENY	LÓPEZ ROJAS	\$4.160.779	04/12/2014 15:22	30,00	Independiente	Fonvivienda
32	35023	31150171	ESPERANZA	GÓMEZ ÇSALGUERO	\$2.334.494	22/10/2014 08:16	30,00	Independiente	Fonvivienda
33	24424	31174815	MARÍA GLORIA	LENIS MOLINA	\$2.260.870	10/09/2014 14:36	30,00	Independiente	Fonvivienda
34	18775	31175243	AMPARO	IBÁÑEZ MOLINA	\$2.330.921	19/08/2014 12:57	30,00	Independiente	Fonvivienda
35	31014	31176347	FRANCY STELLA	TORO BERNAL	\$4.818.076	07/10/2014 13:15	30,00	Independiente	Fonvivienda
36	46865	31575614	YINA ANDREA	SOLÍS BONILLA	\$3.831.945	17/12/2014 16:35	25,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
37	22258	31908022	MARÍA EDEM	GONZÁLEZ	\$2.307.989	03/09/2014 17:55	30,00	Independiente	Fonvivienda
38	41809	31976154	BLANCA CECILIA	MÁRQUEZ ROMERO	\$2.262.429	21/11/2014 15:05	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
39	44457	36950847	RUBY MILENA	CASTILLO VALLECILLA	\$2.286.704	05/12/2014 11:48	30,00	Independiente	Fonvivienda
40	50361	38666215	KAREN ANDREA	MOLANO HENAO	\$6.167.920	06/01/2015 08:34	30,00	Independiente	Fonvivienda
41	22433	39311145	DIANETH	HERNÁNDEZ CASTILLO	\$4.554.578	04/09/2014 10:17	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
42	45018	51939405	ROSA ELIA	OBREGÓN SOLÍS	\$8.033.335	09/12/2014 15:39	30,00	Independiente	Fonvivienda
43	22273	66733456	ALBERTINA	ARAGÓN ROSENDO	\$2.907.120	03/09/2014 18:54	30,00	Independiente	Fonvivienda
44	30833	66772198	PATRICIA	ORDÓÑEZ RESTREPO	\$2.995.477	07/10/2014 10:03	30,00	COMPENALCO - VALLE	Fonvivienda
45	41442	66779704	CLAUDIA JANETH	MORENO MURILLO	\$3.990.881	20/11/2014 11:53	30,00	Independiente	Fonvivienda
46	51813	66781719	YAZMÍN	GONZÁLEZ CAMPEÓN	\$3.142.513	09/01/2015 17:12	30,00	Independiente	Fonvivienda
47	22142	66862781	MARTHA CECILIA	ARREDONDO TREIOS	\$2.348.209	03/09/2014 15:44	30,00	Independiente	Fonvivienda
48	36579	66882554	CONSUELO	GÓMEZ SIERRA	\$5.399.845	27/10/2014 11:33	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda
49	26744	69010390	YANETH PATRICIA	ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ	\$2.270.013	19/09/2014 11:21	30,00	Independiente	Fonvivienda
50	40411	76259275	DAVID ANTONIO	PASCACIO BERMÚDEZ	\$3.678.349	14/11/2014 15:06	30,00	C.C.F. COMPANDI - CALI	Fonvivienda

URBANIZACIÓN CHAPINERO SUR COD 1101									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smlmv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
51	38372	94305693	JUAN JAMERSON	CASTRO GÓMEZ	\$2.325.280	06/11/2014 16:01	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
52	43863	94307802	ANYELO	RAMÍREZ BERMÚDEZ	\$2.280.886	03/12/2014 11:31	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
53	22271	94317933	HUGO	SÁNCHEZ VERA	\$7.441.578	03/09/2014 18:50	30,00	Independiente	Fonvivienda
54	26764	94319481	ANDRÉS	ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ	\$2.324.274	19/09/2014 11:36	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
55	26737	94320037	LEÓN	CASTILLO JARAMILLO	\$2.364.197	19/09/2014 11:12	30,00	Independiente	Fonvivienda
56	46998	94331570	DUBERNEY	ESCOBAR VARGAS	\$2.274.696	18/12/2014 08:52	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
57	46233	94383006	JOHN HENRY	MONTOYA HIDALGO	\$2.300.000	16/12/2014 16:26	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
58	21949	94469566	JAVIER DARÍO	ARENAS RUIZ	\$2.300.000	02/09/2014 16:24	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
59	43647	1079409558	SERGIO ANDRÉS	QUIBANO RAMÍREZ	\$3.571.228	01/12/2014 17:31	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
60	22236	1112878861	LUZ AIDEE	GRISALES	\$2.910.860	03/09/2014 17:28	30,00	Independiente	Fonvivienda
61	22835	1113635696	WILLIAM ARLEY	LONDOÑO VACA	\$3.742.351	05/09/2014 08:26	30,00	COMFENALCO - VALLE	Fonvivienda
62	26291	1113636052	ALDARA JULISSA	PALACIOS RODRÍGUEZ	\$2.317.220	18/09/2014 14:20	30,00	Independiente	Fonvivienda
63	26813	1113636911	ÉRIKA JOHANNA	CORRALES MOLINA	\$3.448.641	19/09/2014 14:01	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
64	46266	1113647782	JOHNNATAN ALBERTO	TARAPUES MUÑOZ	\$2.994.245	16/12/2014 16:55	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
65	22839	1113654992	LUZ ELIANA	JORDÁN CAICEDO	\$3.166.006	05/09/2014 08:32	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
66	43070	1113662117	ANA JULIETH	ABADÍA JIMÉNEZ	\$25.774.000	27/11/2014 10:12	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
67	22617	1113669324	WILMER ANDRÉS	MOSQUERA ARIAS	\$6.290.001	04/09/2014 14:47	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
68	18614	1114822376	KATHERINE	MENA RUIZ	\$2.462.065	19/08/2014 08:34	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
69	24398	1130645301	HARRISON	AVENDAÑO CÁRDENAS	\$2.260.858	10/09/2014 11:10	30,00	Independiente	Fonvivienda
70	26696	1130664821	YENI DEL CARMEN	PESILLO PESILLO	\$2.303.601	19/09/2014 10:39	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
71	41836	1130679055	MAYRA ALE-JANDRA	CASTILLO MONTENEGRO	\$25.774.000	21/11/2014 15:30	30,00	Independiente	Fonvivienda
72	41820	1144185320	ANDRÉS	GIRALDO GALLEGO	\$2.374.860	21/11/2014 15:17	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS					\$1.471.986.425,00				

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S. A. e identificado en proceso con el código unificado 1101, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito

entre el Fondo Nacional de Vivienda(Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0125 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan veintidós (21) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica, ubicado en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Valores y Contratos S. A. - Valorcon.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica, ubicado en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Valores y Contratos S. A. – Valorcon, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica, ubicado en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Valores y Contratos S.A.– Valorcon, e identificado en proceso con el código unificado 1177, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0016113 de fecha 29-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 28.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente Sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuatrocientos veinticuatro millones catorce mil ochocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$424.014.825.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar veintiún (21) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de cuatrocientos veinticuatro millones catorce mil ochocientos veinticinco pesos moneda corriente (\$424.014.825.00) a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica, ubicado en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Valores y Contratos S.A. – Valorcon, e identificado en proceso con el código unificado 1177, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 63 de 2016, como se relaciona a continuación:

URBANIZACIÓN CIUDADELA DISTRITAL VILLA OLÍMPICA COD 1177									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	6016	8485737	REINALDO DE JESÚS	GARCÍA PINEDO	\$4.510.900	10/06/2014 11:57	25,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	Fonvivienda
2	8862	8533987	ÁLVARO ENRIQUE	PUELLO RECUERD	\$2.584.586	02/07/2014 11:36	25,00	Independiente	Fonvivienda
3	70717	8798273	AMISADID ALBERTO	FERNÁNDEZ LIBRERO	\$3.659.058	12/05/2015 14:34	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	Fonvivienda
4	15177	21778187	MARÍA JESÚS	GÓMEZ GIRALDO	\$2.260.495	04/08/2014 13:07	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	Fonvivienda
5	78493	22463533	MERCEDES LILIANA	BROCHERO AMAYA	\$4.875.651	13/07/2015 09:02	30,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	Fonvivienda
6	80520	22468027	ANA MARÍA	PLA RIVERA	\$9.917.268	29/07/2015 17:28	30,00	Independiente	Fonvivienda
7	72036	22476426	YAKELINA MARÍA	CALVO ROJANO	\$2.829.359	22/05/2015 12:30	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	Fonvivienda
8	78478	22586569	IRINA ALEJANDRA	ROMERO MUÑOZ	\$3.569.105	13/07/2015 08:37	30,00	Independiente	Fonvivienda
9	30776	32608882	ALICIA	ÁVILA	\$2.356.329	07/10/2014 09:17	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	Fonvivienda
10	74842	32725701	MEIDY ESTHER	SOLANO SÁNCHEZ	\$4.525.219	10/06/2015 16:12	30,00	Independiente	Fonvivienda
11	50783	64566433	ROSA IRENE	BUSTAMANTE HERNÁNDEZ	\$4.732.794	07/01/2015 10:12	25,00	Independiente	Fonvivienda
12	50128	72142102	LUIS RAFAEL	MOLINA MOLINA	\$5.800.810	02/01/2015 15:14	30,00	Independiente	Fonvivienda

URBANIZACIÓN CIUDADELA DISTRITAL VILLA OLÍMPICA COD 1177									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
13	39126	72187658	JOHN DARÍO	SOLANO BARRAZA	\$25.774.000	10/11/2014 09:56	30,00	Independiente	Fonvivienda
14	22396	72190829	JERUIEM	SAUCEDO VALLE	\$4.331.932	04/09/2014 09:45	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	Fonvivienda
15	70739	72297927	SAIR JAVID	CERVANTES CAICEDO	\$2.309.469	12/05/2015 15:30	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	Fonvivienda
16	71717	72340179	JAIME ADOLFO	VEGA FERNÁNDEZ	\$4.528.930	21/05/2015 11:49	30,00	Independiente	Fonvivienda
17	18022	72428159	DANILO ROBERTO	PRIMERO BERNAL	\$2.257.249	13/08/2014 17:08	30,00	Independiente	Fonvivienda
18	57053	91539498	ÁNGEL MIGUEL	PARRA CASTRO	\$4.312.170	24/02/2015 17:34	30,00	Independiente	Fonvivienda
19	84236	1042440474	RAÚL ENRIQUE	PASTRANA SALTARÍN	\$3.856.542	15/09/2015 16:18	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	Fonvivienda
20	80082	1045700947	JORGE EDDIVER	GIL CATAÑO	\$4.824.789	28/07/2015 14:51	30,00	Independiente	Fonvivienda
21	76495	1129517245	HANSEL GREGORY	LABASTIDAS BONETT	\$2.800.852	26/06/2015 17:46	30,00	Independiente	Fonvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$424.014.825.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica, ubicado en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Valores y Contratos S.A. – Valorcon, e identificado en proceso con el código unificado 1177, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Sub-sección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C.F.)

Codema Cooperativa del Magisterio

AVISOS

Bogotá, D. C., 18 agosto de 2016

La señora María Teresa Blanco Zambrano, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 28005425, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 31 julio de 2016. Quienes

crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39 B N° 19-15 en Bogotá, D. C. Se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la solicitud del auxilio a partir de la fecha del deceso, según artículo 15 parágrafo 1° del reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa del Magisterio.

Atentamente,
La Gerente Financiera,

María Hilse Báez Fuentes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601663. 18-VIII-2016. Valor \$51.500.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Yopal, Casanare
Yopal (Casanare), junio veintidós (22) del dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Interdicción. Radicado número 85 001 31 84 002 2015-00260

Demandante: María Luisa Silva Martínez

Demandado: (Inter) Elsa Silva

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE:

Primero. **Declarar en interdicción judicial** a Elsa Silva nacida el día tres (03) de abril de 1959, identificada con cédula de ciudadanía número 1118549042 de Yopal, hija de los señores Emiliano Silva y Paulina Martínez de Silva, como consta en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de Registraduría Municipal de Yopal (Casanare), con Tomo 3 Folio 114.

Segundo. **Nómbrese como guardador definitivo** de Elsa Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 1118549042 de Yopal, a su hermana María Luisa Silva Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 23740539 de Yopal.

Tercero. **Publíquese** esta sentencia por una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (*El Nuevo Siglo* o *El Espectador*) conforme al artículo 586 numeral 7 del C. G. del P.

Cuarto. Realizadas las publicaciones, comuníquese el nombramiento del guardador y si acepta se le discernirá el cargo.

Quinto. **Preséntese personalmente** por el guardador inventario solemne de bienes correspondientes a la interdicta dentro del término indicado en el artículo 468 del C. C.

Sexto. No se le exigirá caución al guardador por ser pariente legítimo.

Séptimo. Publicada y en firme esta sentencia, **comuníquese** esta providencia al respectivo funcionario del Estado Civil para que haga las anotaciones de rigor en el Registro Civil de Nacimiento de la interdicta y en el Libro de Varios.

Cópiese, radíquese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Héctor Alfonso Valderrama Leal.

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Yopal, Casanare

Notificación por estado

El auto anterior se notificó por anotación en Estado Civil número 23 de hoy 24 de junio de 2016, siendo las 07:00...

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1526207. 17-VIII-2016. Valor \$60.350.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 4 0800 de 2016, por la cual se hace un nombramiento en un empleo de carácter temporal.....	1
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución número 06045 de 2014, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.....	2
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Resolución número 0790 de 2016, por la cual se adopta la Política Nacional para mejorar el impacto de las publicaciones científicas nacionales y el Modelo de clasificación de revistas científicas nacionales, Publindex.....	10
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	
Resolución número 001458 de 2016, por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva, criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución.....	10
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Resolución número 002424 de 2016, por medio de la cual se suspende la atención al usuario, en la Regional, Chocó de la Superintendencia Nacional de Salud.....	13
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Circular externa número 000062 de 2016.....	14
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 005957 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	14
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos	
Coordinación de Notificaciones.....	14
Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca	
El Director General Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Carlos Ernesto Melo Castilla, y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó Haydee Nereyda Ramírez de Melo.....	15
La Directora General, hace saber que José Edilberto Sarmiento Ospina, falleció y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó Nohora Julia Naranjo de Sarmiento.....	15
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras - Dirección General	
Resolución número 7959 de 2016, por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes,	

	Págs.
con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado mediante Resolución 1519 de 2016 y modificado mediante Resolución 5864 de 2016.....	15
Resolución número 7960 de 2016, por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, aprobado mediante la Resolución 1520 de 2016 y modificado con la Resolución 5863 de 2016.....	15
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique	
Resolución número 1066 de 2016, por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique).....	16
VARIOS	
Autoridad Nacional de Televisión	
Resolución número 1462 de 2016, por la cual se modifica la Resolución número 433 de 2013.....	16
Contraloría General de la República	
Resolución reglamentaria ejecutiva número REG-EJE-0019 de 2016, por la cual se suspenden los términos de las indagaciones preliminares, de los procesos de responsabilidad fiscal, y demás actuaciones fiscales, administrativas y misionales de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, ubicadas en la sede de Puente Aranda.....	18
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 0114 de 2016, por la cual se asignan treinta (30) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parque de las Garzas, ubicado en el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Parque de las Garzas.....	19
Resolución número 0115 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D. C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.....	20
Resolución número 0116 de 2016, por la cual se asignan treinta y cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.....	22
Resolución número 0117 de 2016, por la cual se asignan cincuenta y dos (52) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Armenia, ubicado en Armenia en el departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.....	23
Resolución número 0118 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.....	25
Resolución número 0119 de 2016, por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al proyecto Parques de Bolívar Soledad, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S. A.....	26
Resolución número 0120 de 2016, por la cual se asignan tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Samanes de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A.....	27
Resolución número 0121 de 2016, por la cual se asignan once (11) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Samanes de Uninorte, ubicado en el municipio de Buga en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Samanes.....	28
Resolución número 0122 de 2016, por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Santa Clara, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara.....	30
Resolución número 0123 de 2016, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Tulipanes de Ciudad del Sur, ubicado en el municipio de Puerto Tejada en el departamento del Cauca y cuyo oferente es Skema Promotora S. A.....	31
Resolución número 0124 de 2016, por la cual se asignan setenta y dos (72) Subsidios Familiares de Vivienda para a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Chapinero Sur, ubicado en el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Moreno Tafurt S. A.....	32
Resolución número 0125 de 2016, por la cual se asignan veintiún (21) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Ciudadela Distrital Villa Olímpica, ubicado en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Valores y Contratos S. A.- Valorcon.....	34
Codema Cooperativa del Magisterio	
Avisa que María Teresa Blanco Zambrano, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 31 julio de 2016, quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39 B N° 19-15 en Bogotá, D. C.....	35
Avisos judiciales	
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Yopal, Casanare, avisa que se declaró en interdicción judicial a Elsa Silva.....	36